

Estatuto reformado de COPARMEX Ciudad de México

Centro Empresarial de la Ciudad de México S P

Proyecto integral de 106 artículos y once disposiciones transitorias. Integra los acuerdos de las mesas de trabajo del 8 y 29 de octubre de 2026 y las precisiones posteriores sobre la candidatura presidencial. Versión para dictamen y posterior aprobación de la Asamblea General.

Contenido

Título I Denominación naturaleza objeto y marco institucional · Artículos 1 a 10

Título II Socios · Artículos 11 a 16

Título III Asamblea General · Artículos 17 a 29

Título IV Gobierno y dirección institucional · Artículos 30 a 54

Título V Vicepresidencias representaciones y órganos de trabajo y control · Artículos 55 a 70

Título VI Patrimonio y régimen financiero · Artículos 71 a 89

Título VII Disciplina expulsión y terminación de la calidad de socio · Artículos 90 a 95

Título VIII Interpretación planeación y reforma · Artículos 96 a 101

Título IX Transparencia y protección de datos · Artículos 102 a 103

Título X Disolución y liquidación · Artículos 104 a 106

Disposiciones transitorias · Primera a Undécima

TÍTULO I

Denominación naturaleza objeto y marco institucional

ARTÍCULO 1 Denominación, naturaleza y afiliación

La organización regulada por el presente Estatuto se denomina Centro Empresarial de la Ciudad de México, seguida de las palabras “Sindicato Patronal” o de las iniciales “S.P.”, en adelante el Centro Empresarial.

El Centro Empresarial es un Sindicato Patronal constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, integrado por patrones o empleadores, personas físicas o morales, en los términos de la legislación aplicable.

El Centro Empresarial forma parte del Sistema de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, y mantendrá las relaciones de afiliación, coordinación y colaboración que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, preservando su personalidad, patrimonio, gobierno y autonomía interna.

El presente Estatuto será de observancia obligatoria para sus socios, órganos de gobierno, representaciones, Comisiones, Comités y demás instancias institucionales.

La autonomía del Centro Empresarial se ejercerá en congruencia con los Estatutos y demás Documentos Rectores de COPARMEX Nacional, conforme a su afiliación y siempre con subordinación a la Constitución y a la legislación aplicable. Esta vinculación no sustituirá las competencias de sus órganos ni los procedimientos locales de aprobación previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 2 Objeto y misión

El Centro Empresarial tendrá por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses generales y comunes de los patrones, empleadores y empresarios que lo integran.

Su misión será contribuir a la generación de condiciones que favorezcan el desarrollo económico y social, la libre empresa, la creación de empleo, la competitividad, la responsabilidad social, el Estado de Derecho y la prosperidad de las personas.

Para el cumplimiento de su objeto procurará:

- I. Promover la justicia y la armonía en las relaciones sociales y laborales;
- II. Fortalecer la unidad, participación y representación del sector empresarial;
- III. Impulsar condiciones que favorezcan la creación, desarrollo, permanencia y competitividad de las empresas;
- IV. Promover la libre empresa con responsabilidad social;
- V. Participar en la construcción de políticas públicas y marcos normativos que favorezcan el desarrollo económico y social;
- VI. Representar y defender los intereses generales y comunes del sector empresarial;
- VII. Promover prácticas empresariales éticas, responsables, innovadoras y sostenibles;
- VIII. Impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Estratégico y Plan de Trabajo; y
- IX. Contribuir al desarrollo integral de la Ciudad de México y del país.

La misión, visión, principios y objetivos institucionales del Centro Empresarial mantendrán congruencia con los de COPARMEX Nacional, en cuanto sean compatibles con la Constitución y la legislación aplicable. Los planes locales traducirán esa orientación a las necesidades de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3 Medios para el cumplimiento de sus fines

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Empresarial podrá, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Realizar estudios, investigaciones, encuestas, análisis, propuestas, publicaciones y posicionamientos;
- II. Promover ante las autoridades competentes iniciativas, reformas, políticas públicas, programas y acciones relacionadas con los intereses del sector patronal y empresarial;

- III. Representar al sector patronal y empresarial ante autoridades, organismos públicos, privados, sociales, académicos y de consulta;
- IV. Celebrar convenios, contratos, alianzas y demás instrumentos jurídicos compatibles con su objeto;
- V. Realizar acciones de representación, gestión, vinculación e incidencia institucional;
- VI. Organizar eventos, foros, reuniones, actividades de formación, capacitación, desarrollo y difusión;
- VII. Proporcionar a sus socios servicios profesionales, técnicos, jurídicos, empresariales y de vinculación;
- VIII. Participar en instituciones, organizaciones, fundaciones, asociaciones, redes y organismos nacionales o internacionales cuyos fines sean compatibles con los del Centro Empresarial;
- IX. Adquirir, poseer, administrar, usar, arrendar y disponer de los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las autorizaciones previstas en este Estatuto;
- X. Adquirir, registrar, proteger, licenciar y administrar derechos de propiedad intelectual e industrial;
- XI. Celebrar operaciones financieras, contratar créditos, administrar cuentas e instrumentos financieros y suscribir títulos de crédito mediante las personas debidamente facultadas;
- XII. Obtener recursos a través de cuotas, aportaciones, servicios, eventos, patrocinios, donativos, convenios y demás fuentes lícitas compatibles con su naturaleza;
- XIII. Brindar capacitación, representación o servicios a empresas, empresarios o empleadores que no sean socios, cuando ello resulte compatible con sus fines;
- XIV. Promover la afiliación y participación empresarial; y
- XV. Realizar los demás actos jurídicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales o institucionales necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4 Independencia y apartidismo

El Centro Empresarial será independiente de los partidos políticos, organizaciones político-electorales y candidaturas.

No podrá realizar actos de proselitismo ni utilizar sus recursos, estructura, nombre o representación institucional para favorecer o perjudicar partidos políticos o candidaturas.

Lo anterior no impedirá al Centro Empresarial:

- I. Mantener diálogo con autoridades, legisladores, partidos, candidatos y actores públicos;
- II. Formular propuestas y posicionamientos;
- III. Analizar políticas públicas y procesos electorales;
- IV. Organizar debates, foros y encuentros plurales;
- V. Promover la participación cívica y democrática; ni
- VI. Ejercer las actividades de representación e incidencia propias de su naturaleza.

Las personas que ejerzan representación institucional deberán respetar las reglas de independencia política, conflicto de interés y separación del cargo establecidas en el presente Estatuto y la normatividad interna aplicable.

ARTÍCULO 5 Marco normativo institucional

La organización y funcionamiento del Centro Empresarial se sujetarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal del Trabajo y demás legislación aplicable;
- III. El presente Estatuto;
- IV. Los Documentos Rectores del Centro Empresarial;
- V. Los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno; y

VI. El Reglamento General y la demás normatividad interna complementaria emitida conforme al presente Estatuto.

En caso de contradicción entre una disposición interna y el presente Estatuto, prevalecerá este último.

Los Estatutos y demás Documentos Rectores de COPARMEX Nacional constituirán el marco de congruencia institucional derivado de la afiliación. Su aplicación respetará la legislación y las competencias establecidas en este Estatuto; las adecuaciones que requieran reforma local se tramitarán mediante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 6 Domicilio

El domicilio del Centro Empresarial será la Ciudad de México.

El Centro Empresarial podrá establecer oficinas, representaciones, instalaciones o espacios de atención dentro o fuera de su domicilio cuando ello resulte conveniente para el cumplimiento de sus fines.

El cambio de oficinas dentro de la Ciudad de México no requerirá reforma al presente Estatuto.

ARTÍCULO 7 Duración

La duración del Centro Empresarial será por tiempo indefinido.

Sólo podrá disolverse conforme a las causas, procedimientos y mayorías establecidas en la legislación aplicable y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8 Integración

El Centro Empresarial estará integrado por personas físicas o morales que tengan legalmente la calidad de patrón o empleador y que sean admitidas conforme al presente Estatuto.

La participación en programas, Comisiones, Comités, eventos, servicios o mecanismos de vinculación no conferirá por sí misma la calidad de socio.

ARTÍCULO 9 Documentos Rectores y normatividad interna

Serán Documentos Rectores del Centro Empresarial:

- I. El presente Estatuto;
- II. La Declaración de Principios;
- III. El Código de Ética;
- IV. El Plan Estratégico; y
- V. El Plan de Trabajo.

El Centro Empresarial contará con un Reglamento General que desarrolle este Estatuto. La organización, funcionamiento, administración y operación podrán complementarse mediante manuales, políticas, lineamientos, protocolos, procedimientos y demás disposiciones internas subordinadas a ambos instrumentos.

La elaboración, aprobación, modificación, comunicación y aplicación de dichos instrumentos se regirá por el artículo 10 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 10 Reglamento General y normatividad interna complementaria

El Reglamento General desarrollará los procedimientos de aplicación del Estatuto, las reglas operativas de los órganos de gobierno, Vicepresidencias, representaciones, Comisiones y Comités, así como el perfil, los requisitos específicos y el procedimiento de evaluación de los Consejeros sin cargo representativo. También regulará la acreditación documental de requisitos, los registros, la entrega de responsabilidades y las formalidades de renuncia y conclusión de los encargos.

El Reglamento General y la demás normatividad interna serán aprobados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente, de la Dirección General o del órgano competente, y se informarán al Consejo Directivo en su sesión inmediata siguiente, sin requerir ratificación. Su modificación o sustitución seguirá el mismo procedimiento. La abrogación del Reglamento General deberá acompañarse de un instrumento que lo sustituya.

El Reglamento General y las demás disposiciones internas no podrán contravenir la legislación ni este Estatuto, modificar competencias, integración, quóruns o votaciones de los órganos, restringir derechos estatutarios, crear causas de expulsión ni dejar sin efectos disposiciones estatutarias. Los requisitos específicos de los Consejeros sin cargo representativo deberán sujetarse a la habilitación del artículo 35. Los requisitos y antigüedades para la candidatura presidencial quedarán reservados al artículo 41 y no podrán aumentarse, reducirse, dispensarse ni sustituirse por vía reglamentaria.

La Dirección General podrá emitir circulares, instructivos, formatos, criterios, guías y procedimientos operativos para el funcionamiento cotidiano, siempre que no creen obligaciones económicas para los socios, no modifiquen derechos o facultades, no contradigan acuerdos de gobierno y se mantengan dentro del presupuesto. Las disposiciones de efectos generales relevantes y las que impliquen nuevas estrategias, políticas o programas deberán someterse a la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva antes de su implementación.

El Reglamento General y sus modificaciones se comunicarán a los socios antes de su aplicación, con indicación de su fecha de entrada en vigor. Los manuales y demás instrumentos operativos deberán guardar congruencia con el Reglamento General y el Estatuto.

TÍTULO II

Socios

ARTÍCULO 11 Calidad de socio

Podrán adquirir la calidad de socio las personas físicas o morales que:

- I. Reúnan la calidad legal de patrón o empleador;
- II. Soliciten su incorporación al Centro Empresarial;
- III. Proporcionen la información y documentación requerida;
- IV. Acepten el presente Estatuto y los Documentos Rectores;
- V. Cubran las cuotas que correspondan; y
- VI. Cumplan el procedimiento de admisión y ratificación previsto en este Estatuto.

Las personas morales ejercerán sus derechos por conducto de la persona física que acrediten como su representante ante el Centro Empresarial.

ARTÍCULO 12 Admisión y ratificación de socios

La Dirección General recibirá e integrará las solicitudes de afiliación y verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Cumplidos los requisitos, la persona podrá incorporarse provisionalmente y acceder a los servicios, actividades y beneficios ordinarios del Centro Empresarial.

Toda incorporación deberá someterse a ratificación de la Asamblea General.

Mientras no sea ratificada, la persona:

- I. No tendrá derecho a voto en la Asamblea General;
- II. No podrá votar en procesos electorales internos;
- III. No podrá ser electa o designada para integrar órganos de gobierno;
- IV. No podrá ejercer cargos de representación estatutaria; y
- V. No podrá ejercer derechos cuya naturaleza implique la calidad plena de socio.

La ratificación producirá efectos a partir del acuerdo de la Asamblea General.

La Asamblea podrá ratificar conjuntamente la relación de nuevos socios incorporados durante el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 13 Igualdad, respeto y participación

El Centro Empresarial promoverá condiciones de respeto, igualdad de trato, inclusión y participación entre sus integrantes.

En la integración de los órganos institucionales se establecerá la representación proporcional en razón de género, conforme a la legislación aplicable.

No se permitirá discriminación por motivos contrarios a la legislación vigente.

ARTÍCULO 14 Derechos de los socios

Los socios ratificados y con derechos vigentes podrán:

- I. Recibir los servicios y beneficios que proporcione el Centro Empresarial;
- II. Solicitar apoyo y representación institucional conforme a las políticas y posibilidades del Centro Empresarial;
- III. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- IV. Votar y ser votados en los procesos que correspondan, siempre que reúnan los requisitos aplicables;
- V. Ser designados para cargos, Comisiones, Comités, representaciones y demás responsabilidades institucionales;
- VI. Participar en las Comisiones y Comités de Trabajo;
- VII. Formular propuestas e iniciativas al Consejo Directivo, a la Comisión Ejecutiva o a la Asamblea General;
- VIII. Solicitar información conforme al presente Estatuto;
- IX. Presentar quejas o denuncias mediante los mecanismos institucionales;
- X. Participar en los programas, actividades, eventos y mecanismos de vinculación;
- XI. Postularse o ser propuestos para responsabilidades dentro del Sistema COPARMEX cuando reúnan los requisitos correspondientes; y
- XII. Ejercer los demás derechos reconocidos por la Ley y el presente Estatuto.

El voto en Asamblea se regirá por el artículo 26. La elegibilidad y permanencia en cargos requerirán cumplir las obligaciones específicas del cargo; el adeudo de una aportación de representación no suspenderá por sí solo los derechos de afiliación.

ARTÍCULO 15 Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

- I. Cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Documentos Rectores y la normatividad interna aplicable;
- II. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes;
- III. Cubrir oportunamente las cuotas y demás obligaciones económicas que les correspondan;
- IV. Conducirse conforme a los principios y valores institucionales;
- V. Proteger el nombre, prestigio, marca y patrimonio del Centro Empresarial;
- VI. Abstenerse de ostentar representación o facultades que no les hayan sido conferidas;
- VII. Informar oportunamente los cambios en sus datos de afiliación y representación;
- VIII. Evitar y revelar conflictos de interés;
- IX. Guardar confidencialidad respecto de la información que tenga dicho carácter;
- X. Colaborar con los órganos institucionales cuando legal o estatutariamente corresponda; y
- XI. Cumplir las demás obligaciones derivadas de su participación institucional.

ARTÍCULO 16 Cuotas, incumplimiento y efectos

Los socios deberán cubrir las cuotas ordinarias de afiliación y, en su caso, las cuotas extraordinarias o pagos por servicios que resulten aplicables.

Las cuotas ordinarias serán independientes de las aportaciones vinculadas al desempeño de cargos en el Consejo Directivo o en la Comisión Ejecutiva.

La falta de pago podrá generar, conforme al procedimiento y normatividad aplicables:

- I. Requerimientos y gestiones de cobro;
- II. Suspensión de servicios o beneficios;
- III. Suspensión de derechos de voto o elegibilidad mientras subsista el incumplimiento; y
- IV. Baja de la afiliación cuando se actualicen los supuestos establecidos en el presente Estatuto.

La falta de pago de una aportación correspondiente al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva se registrará por las disposiciones específicas relativas a dichos cargos y no producirá automáticamente la pérdida de la calidad de socio, siempre que se encuentren cubiertas las cuotas ordinarias de afiliación.

La determinación y actualización de cuotas y aportaciones se registrará por los artículos 75 a 84; su no devolución y excepciones, por el artículo 83. La baja por cuotas ordinarias se sujetará al artículo 94.

TÍTULO III

Asamblea General

ARTÍCULO 17 Naturaleza de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Centro Empresarial y estará integrada por los socios ratificados conforme al presente Estatuto.

Sus acuerdos, adoptados válidamente dentro de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y órganos institucionales.

ARTÍCULO 18 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Se celebrarán cuando menos dos Asambleas Ordinarias cada año, una dentro del primer semestre y otra durante noviembre o diciembre del segundo semestre.

Podrán celebrarse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias adicionales que resulten necesarias.

Las Asambleas podrán celebrarse:

- I. Presencialmente;
- II. Mediante medios electrónicos; o
- III. De forma híbrida.

En todos los casos deberán existir mecanismos suficientes para identificar a los participantes, acreditar la asistencia, permitir la deliberación y, cuando corresponda, emitir y contabilizar válidamente los votos.

Entre dos Asambleas destinadas a rendir cuentas del patrimonio no deberán transcurrir más de seis meses. Si el calendario ordinario no lo permite, se convocará una Asamblea adicional.

ARTÍCULO 19 Facultades de la Asamblea General

Corresponderá a la Asamblea General:

- I. Conocer y resolver sobre los asuntos fundamentales del Centro Empresarial;
- II. Elegir al Presidente del Consejo Directivo conforme al procedimiento electoral;
- III. Ratificar a los nuevos socios;

- IV. Ratificar los nombramientos que expresamente lo requieran conforme al presente Estatuto;
 - V. Conocer los informes del Presidente, del Tesorero, del Comisario y los demás que correspondan;
 - VI. Aprobar, modificar o rechazar los estados financieros anuales;
 - VII. Conocer la información financiera y patrimonial que deba rendirse conforme a la legislación aplicable;
 - VIII. Ratificar el presupuesto anual aprobado por la Comisión Ejecutiva y conocer los planes y previsiones institucionales en los términos de este Estatuto;
 - IX. Resolver sobre reformas al Estatuto;
 - X. Resolver sobre la expulsión de socios conforme al procedimiento correspondiente;
 - XI. Resolver sobre la disolución y liquidación del Centro Empresarial;
 - XII. Ratificar, cuando corresponda conforme al presente Estatuto, los actos patrimoniales relevantes aprobados y ejecutados por la Comisión Ejecutiva;
 - XIII. Revocar o modificar acuerdos de otros órganos cuando tenga competencia para ello y se respeten los derechos de terceros;
 - XIV. Resolver sobre los asuntos que la Ley o el presente Estatuto le reserven expresamente; y
 - XV. Conocer cualquier otro asunto de interés institucional que sea incluido válidamente en el orden del día.
- Las facultades de la Asamblea podrán ejercerse tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, salvo cuando la Ley o el presente Estatuto establezcan expresamente un procedimiento o tipo de Asamblea determinado.
- La elección ordinaria del Presidente deberá celebrarse en Asamblea General Ordinaria convocada expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 20 Materias de las Asambleas Ordinarias

En la Asamblea Ordinaria del primer semestre se atenderán, cuando menos, las materias siguientes:

- I. Aprobar, modificar o rechazar los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, previa presentación del Tesorero y del informe del Comisario;
- II. Conocer el informe de actividades y la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio correspondiente al periodo que deba rendirse;
- III. Conocer el seguimiento del presupuesto vigente y, en su caso, una previsión preliminar del presupuesto del ejercicio siguiente, sin que sustituya su presentación en la segunda Asamblea;
- IV. Resolver las ratificaciones de socios y cargos pendientes; y
- V. Desahogar los demás asuntos válidamente incluidos en el orden del día.

En la Asamblea Ordinaria del segundo semestre, que se celebrará durante noviembre o diciembre, se atenderán, cuando menos, las materias siguientes:

- I. Ratificar el presupuesto anual del ejercicio siguiente, aprobado por la Comisión Ejecutiva y previamente informado al Consejo Directivo, conforme al artículo 73;
- II. Conocer el Plan de Trabajo del ejercicio siguiente y sus objetivos;
- III. Conocer los estados financieros preliminares del ejercicio en curso, con fecha de corte expresamente indicada, y las estimaciones de cierre disponibles;
- IV. Recibir la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del periodo correspondiente;
- V. Elegir o reelegir al Presidente cuando corresponda la renovación del cargo, conforme al artículo 40;
- VI. Resolver las ratificaciones pendientes; y
- VII. Desahogar los demás asuntos válidamente incluidos en el orden del día.

La información preliminar tendrá carácter informativo y no sustituirá la aprobación de los estados financieros anuales en la Asamblea del primer semestre siguiente. La distribución de materias no impedirá conocer otros

asuntos de competencia de la Asamblea ni celebrar las sesiones adicionales necesarias. Entre dos rendiciones de cuentas patrimoniales a la Asamblea no transcurrirán más de seis meses.

ARTÍCULO 21 Asambleas Extraordinarias

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento para conocer asuntos urgentes, relevantes o de especial interés institucional.

Podrán conocer cualquier asunto competencia de la Asamblea General que haya sido señalado expresamente en el orden del día, salvo la elección ordinaria del Presidente, que se realizará conforme a los artículos 28, 40, 41 y 65 a 67 del presente Estatuto.

Cuando se trate de expulsión de un socio, la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente para conocer dicho asunto, observando las garantías y mayorías previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 22 Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas indistintamente por el Presidente o por el Secretario General. Cuando la convocatoria sea emitida por el Secretario General, lo hará a petición o por instrucción del Presidente, o por acuerdo del órgano competente.

La convocatoria deberá señalar:

- I. Tipo de Asamblea;
- II. Fecha y hora;
- III. Lugar o medio electrónico de celebración;
- IV. Modalidad;
- V. Orden del día;
- VI. Requisitos de acreditación y, cuando proceda, de representación;
- VII. Fecha de corte del padrón aplicable; y
- VIII. La información necesaria para participar y votar.

La convocatoria se difundirá al correo registrado por cada socio, mediante los canales institucionales autorizados y en el sitio electrónico del Centro Empresarial. Cuando sea posible, también se colocará en lugar visible de sus oficinas. Salvo disposición especial, deberá emitirse con al menos quince días naturales de anticipación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria directa por el Comisario en los supuestos del artículo 51 y de la convocatoria por los socios conforme al artículo 23.

ARTÍCULO 23 Convocatoria solicitada por los socios

Cuando la directiva no convoque oportunamente, los socios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del total podrán solicitar por escrito la celebración de la Asamblea.

Si la convocatoria no se emite dentro de los diez días siguientes a la solicitud, los promoventes podrán convocar directamente.

Para que la Asamblea convocada por los socios pueda sesionar deberán concurrir las dos terceras partes del total de los miembros. Sus resoluciones requerirán, cuando menos, el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en la Ley o en este Estatuto.

ARTÍCULO 24 Quórum y votaciones

En primera convocatoria, la Asamblea se instalará con la presencia o representación de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto.

Salvo que la Ley o este Estatuto exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes o válidamente representados.

Las mayorías especiales aplicables a expulsión, disolución, reforma estatutaria, elecciones, operaciones patrimoniales y demás materias expresamente determinadas deberán respetarse en todo caso.

ARTÍCULO 25 Segunda convocatoria

La segunda convocatoria sólo podrá emitirse después de que se haya documentado que la Asamblea no pudo instalarse por falta de quórum en primera convocatoria. No podrán expedirse simultáneamente ambas convocatorias.

La fecha de la Asamblea en segunda convocatoria deberá guardar una separación mínima de diez días hábiles respecto de la fecha señalada para la primera. Se instalará con los socios con derecho a voto que asistan o estén válidamente representados.

La segunda convocatoria no reducirá las mayorías que la Ley o este Estatuto calculen sobre el total de socios.

La emisión y difusión de la segunda convocatoria también observarán la anticipación mínima del artículo 22 y las reglas especiales de la materia.

ARTÍCULO 26 Derecho a voto

Cada socio tendrá derecho a un voto cuando su admisión haya sido ratificada por la Asamblea General, se encuentre inscrito en el padrón, esté al corriente en el pago de su cuota ordinaria y no tenga suspendidos sus derechos.

La falta de pago de una aportación correspondiente al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva producirá los efectos sobre el cargo previstos en este Estatuto, pero no privará por sí sola del voto como socio cuando la cuota ordinaria esté cubierta.

ARTÍCULO 27 Representación

Las personas físicas podrán participar personalmente o por conducto de apoderado, salvo en las materias que exijan voto personal. Las personas morales participarán mediante su representante registrado o por apoderado debidamente acreditado.

Ninguna persona podrá ejercer más de dos votos: el propio y el correspondiente a un solo socio representado.

No se permitirá representación en la elección del Presidente, en procedimientos de expulsión ni en cualquier votación que legalmente deba ser personal, libre, directa y secreta. Los integrantes del Equipo Profesional y Administrativo no podrán representar a un socio.

Para las personas morales, el ejercicio personal del voto corresponderá a una sola persona física previamente acreditada como su representante ante el Centro Empresarial. En las votaciones personales no se permitirá delegar ese ejercicio en un tercero ni emitir votos por otro socio.

ARTÍCULO 28 Elección del Presidente

La elección del Presidente se realizará en Asamblea Ordinaria expresamente convocada para ese efecto. El voto será personal, libre, directo y secreto y no se permitirá representación.

La Comisión Electoral organizará, conducirá y calificará el proceso. Podrá utilizarse un sistema presencial o electrónico que garantice la identidad de los votantes, la integridad de la votación y el secreto del sufragio.

Las reglas de convocatoria, padrón, candidaturas, votación, cómputo e impugnación se concentran en los artículos 65 a 67.

ARTÍCULO 29 Desarrollo y actas de las Asambleas

Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo. En ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea designará a quien lo sustituya para esa sesión. Se nombrarán dos escrutadores.

Antes de iniciar se verificará el quórum. El orden del día se desahogará en sus términos y no podrán aprobarse asuntos que no hayan sido incluidos expresamente, sin perjuicio de recibir propuestas para una Asamblea posterior. Quien tenga conflicto de interés deberá revelarlo y abstenerse de deliberar y votar. Los participantes remotos tendrán los mismos derechos que los presenciales, salvo disposición especial.

De cada Asamblea se levantará acta que contendrá la fecha, hora, modalidad, convocatoria, padrón, asistencia, declaración de quórum, orden del día, síntesis de deliberaciones, acuerdos, resultados de votaciones,

abstenciones y conflictos de interés, documentos presentados, constancias de participación electrónica y hora de clausura.

El acta será firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los escrutadores, se integrará al Libro de Actas y podrá conservarse en medios electrónicos. Cuando incluya rendición de cuentas sobre el patrimonio sindical se realizarán las comunicaciones y depósitos exigidos por la legislación aplicable.

TÍTULO IV

Gobierno y dirección institucional

ARTÍCULO 30 Integración y toma de posesión del Consejo Directivo

La administración y dirección estratégica del Centro Empresarial estarán encomendadas a un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Presidente del Centro Empresarial;
- II. Los Vicepresidentes que se encuentren vigentes conforme a la estructura institucional aprobada;
- III. El Secretario General;
- IV. El Tesorero;
- V. El Comisario;
- VI. El Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad;
- VII. Los Presidentes de Alcaldía;
- VIII. Los Presidentes de las Comisiones y Comités de Trabajo;
- IX. Los titulares de otros cargos de representación que sean creados conforme al presente Estatuto y respecto de los cuales se determine expresamente su incorporación al Consejo Directivo; y
- X. Los Consejeros sin cargo representativo, incorporados conforme a este artículo.

Los Consejeros sin cargo representativo participarán con voz y un voto en el Consejo Directivo, sin necesidad de encabezar una Vicepresidencia, Alcaldía, Comisión, Comité u otra representación. Deberán reunir los requisitos generales del artículo 35 y los específicos que desarrolle el Reglamento General, y cubrir la aportación correspondiente a su categoría, determinada por la Comisión Ejecutiva y aprobada por el Consejo Directivo conforme a los artículos 76 y 78.

En los casos de las fracciones I a IX, la calidad de Consejero estará vinculada al ejercicio del cargo que haya dado origen a su incorporación al Consejo Directivo.

Cuando una persona deje de desempeñar dicho cargo, concluirá también su calidad de integrante del Consejo Directivo, salvo que sea designada o reasignada simultáneamente a otro cargo que otorgue dicha calidad o sea incorporada como Consejero sin cargo representativo conforme a este artículo.

Las personas que se incorporen por primera vez al Consejo Directivo ejercerán provisionalmente sus funciones desde la fecha de su designación y deberán ser ratificadas por la Asamblea General inmediata siguiente.

La reasignación de una persona ya ratificada a otro cargo de designación presidencial no requerirá nueva ratificación. Esta regla no sustituye la elección de Presidente o Comisario ni la aprobación y ratificación específicas del Secretario General y del Tesorero. Si la Asamblea no ratifica una incorporación provisional, el cargo y el asiento concluirán desde ese acuerdo, sin afectar los actos previamente celebrados de buena fe dentro de sus facultades.

Los Consejeros sin cargo representativo serán propuestos por el Presidente, previa evaluación de su perfil y del cumplimiento de requisitos por el comité colegiado previsto en el Reglamento General, y aprobados por el Consejo Directivo; su incorporación se someterá a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente. El comité emitirá un dictamen y no sustituirá las facultades de propuesta, aprobación y ratificación. El acuerdo de incorporación precisará el periodo, que no excederá el de la Presidencia en funciones, y la aceptación de las

obligaciones estatutarias. La renovación seguirá el mismo procedimiento. El pago de la aportación no conferirá por sí mismo el nombramiento, facultades de representación externa ni pertenencia a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 31 Carácter de los cargos y acumulación de funciones

Los cargos del Consejo Directivo serán personales, honoríficos e intransferibles y no generarán derecho a remuneración por razón del encargo.

Cada integrante tendrá derecho a un solo voto, independientemente del número de responsabilidades que excepcionalmente desempeñe.

Como regla general, una misma persona desempeñará un solo cargo dentro del Consejo Directivo.

La acumulación excepcional de funciones por el Secretario General, el Tesorero y el Comisario se sujetará a las reglas especiales previstas en el artículo 32 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 32 Acumulación de cargos del Secretario, Tesorero y Comisario

El Secretario General, el Tesorero y el Comisario podrán desempeñar simultáneamente un cargo adicional de carácter temático, territorial o de representación dentro del Consejo Directivo.

La acumulación estará sujeta a las reglas siguientes:

- I. Cada persona conservará un solo voto;
- II. Se cubrirá una sola aportación, conforme al órgano de mayor nivel al que pertenezca;
- III. No podrán acumularse entre sí los cargos de Secretario General, Tesorero y Comisario;
- IV. La persona deberá abstenerse de intervenir en asuntos que generen conflicto de interés;
- V. El segundo cargo no podrá impedir el cumplimiento de sus funciones principales; y
- VI. No podrán formar parte, simultáneamente, de:
 - a) La Comisión Electoral;
 - b) La Comisión de Honor y Justicia;
 - c) El Comité de Ética e Integridad Institucional;
 - d) El Comité de Auditoría; o
 - e) Cualquier otra Comisión o Comité Especial que requiera independencia respecto de los órganos de administración.

El Comisario tampoco podrá desempeñar un segundo cargo que implique administración de recursos, autorización de operaciones financieras, elaboración de estados financieros o ejercicio de facultades que posteriormente deba vigilar.

ARTÍCULO 33 Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo establecerá anualmente su calendario de sesiones y se reunirá ordinariamente cuando menos ocho veces durante cada año.

Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento cuando así lo determine:

- I. El Presidente;
- II. La Comisión Ejecutiva; o
- III. Cuando menos la mitad de los integrantes del propio Consejo Directivo.

Las convocatorias serán expedidas por el Secretario General y deberán señalar fecha, hora, modalidad, lugar o medio de celebración y orden del día.

Salvo casos urgentes debidamente justificados, las sesiones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de setenta y dos horas.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida.

Los integrantes estarán obligados a asistir y participar regularmente en las sesiones.

La inasistencia reiterada e injustificada podrá dar lugar a la remoción del cargo conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 34 Invitados al Consejo Directivo

Los expresidentes del Centro Empresarial serán invitados permanentes al Consejo Directivo y podrán participar con voz, pero sin voto, salvo que integren el Consejo por un nombramiento estatutario distinto que les otorgue ese derecho.

El Presidente podrá invitar a socios, integrantes del Equipo Profesional y Administrativo, especialistas, autoridades, representantes de organizaciones y cualquier otra persona cuya participación resulte útil para analizar los asuntos correspondientes.

Los invitados no serán considerados integrantes del Consejo Directivo ni tendrán derecho a voto por razón de su invitación.

ARTÍCULO 35 Requisitos para integrar el Consejo Directivo

Para formar parte del Consejo Directivo se requerirá:

- I. Ser mayor de edad al momento de la designación;
- II. Ser socio persona física ratificado por la Asamblea General o representante acreditado de una persona moral que tenga dicha calidad;
- III. Ser patrón, empresario, propietario, directivo, accionista o representante de una entidad económica en los términos permitidos por la legislación aplicable;
- IV. Gozar de buena reputación personal y profesional;
- V. Tener, por sí o a través de la persona moral representada, cuando menos un año de afiliación activa al Centro Empresarial, salvo que el Presidente proponga justificadamente una excepción y ésta sea aprobada por la Comisión Ejecutiva;
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito cuya naturaleza resulte incompatible con el ejercicio del cargo;
- VII. No desempeñar un cargo directivo en partido político ni una función pública que genere incompatibilidad con la representación institucional del Centro Empresarial;
- VIII. Encontrarse al corriente en las cuotas y obligaciones económicas aplicables;
- IX. Haber cursado o comprometerse a cursar el programa "SER COPARMEX" o el programa institucional que lo sustituya, dentro del plazo que determine la normatividad aplicable;
- X. Aceptar los principios, valores, Estatuto y Documentos Rectores del Centro Empresarial; y
- XI. Cumplir los demás requisitos específicos del cargo correspondiente.

Cuando el cargo se desempeñe como representante de una persona moral socia, la vigencia de esa representación y de la afiliación será requisito de permanencia. La terminación de la representación no transmitirá automáticamente el cargo a otra persona.

Para los Consejeros sin cargo representativo, el Reglamento General establecerá el perfil, los requisitos específicos, la documentación y el procedimiento de evaluación, con criterios objetivos, generales y previamente comunicados. Regulará la integración, funcionamiento y prevención de conflictos de interés del comité colegiado encargado de emitir el dictamen previsto en el artículo 30. Dicho desarrollo no dispensará los requisitos generales de este artículo ni las aprobaciones y ratificaciones estatutarias.

ARTÍCULO 36 Duración, designación y terminación de los cargos

El Presidente ejercerá su encargo durante el periodo para el que haya sido electo conforme al presente Estatuto.

Los Vicepresidentes, Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo, Presidentes de Alcaldía y demás cargos de designación presidencial permanecerán en funciones mientras subsista su nombramiento y, en todo caso, no más allá del periodo del Presidente que los haya designado, salvo ratificación o nueva designación.

El Presidente podrá:

- I. Ratificar;
- II. Reasignar;
- III. Sustituir;
- IV. Remover; o
- V. Designar provisionalmente

a las personas titulares de los cargos cuya designación corresponda a la Presidencia.

La determinación surtirá efectos desde su notificación y se informará a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo.

Cuando la persona sustituta no forme parte previamente del Consejo Directivo, deberá someterse a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente.

La remoción o terminación de un cargo que implique pertenencia al Consejo Directivo producirá la terminación simultánea de la calidad de Consejero, salvo reasignación inmediata a otro cargo o incorporación como Consejero sin cargo representativo conforme al artículo 30.

El Secretario General, el Tesorero y el Comisario se sujetarán además a las reglas particulares establecidas en el presente Estatuto.

La terminación del nombramiento de los Consejeros sin cargo representativo procederá por vencimiento del periodo, renuncia, pérdida de los requisitos de permanencia o resolución del Consejo Directivo por incumplimiento acreditado de sus obligaciones, previa audiencia. En materia económica se observará el artículo 81. La ratificación de la Asamblea conservará sus efectos durante el periodo aprobado, sin perjuicio de las causas de terminación previstas en este Estatuto.

El Reglamento General desarrollará las formalidades de renuncia al cargo, entrega de responsabilidades y constancia de conclusión del periodo de los Consejeros sin cargo representativo. El vencimiento del periodo producirá la terminación del nombramiento sin necesidad de exigir una renuncia; cualquier renovación deberá aprobarse y ratificarse conforme al artículo 30. La renuncia al cargo no equivaldrá por sí misma a la renuncia a la calidad de socio.

ARTÍCULO 37 Facultades del Consejo Directivo

Corresponderá al Consejo Directivo:

- I. Establecer las directrices estratégicas generales del Centro Empresarial;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
- III. Conocer y evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Trabajo;
- IV. Conocer los informes del Presidente, de la Comisión Ejecutiva, del Tesorero, del Comisario y de la Dirección General;
- V. Dar seguimiento a la situación institucional, financiera, patrimonial y operativa;
- VI. Conocer el presupuesto anual aprobado por la Comisión Ejecutiva antes de someterlo a ratificación de la Asamblea General;
- VII. Conocer las modificaciones relevantes al presupuesto realizadas por la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Conocer y evaluar el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo y sus modificaciones aprobados por la Comisión Ejecutiva, dentro de las directrices generales del Consejo;
- IX. Conocer la creación, modificación, fusión, suspensión o eliminación de Vicepresidencias, Comisiones, Comités y estructuras de representación;
- X. Conocer los nombramientos, reasignaciones y sustituciones realizados por el Presidente;
- XI. Aprobar provisionalmente, cuando corresponda, las designaciones de Secretario General y Tesorero;
- XII. Proponer asuntos para consideración de la Asamblea General;
- XIII. Solicitar la celebración de Asambleas conforme al presente Estatuto;

XIV. Conocer las interpretaciones generales del Estatuto y las opiniones de la Comisión Jurídica y de Normatividad;

XV. Resolver situaciones no previstas cuando no estén atribuidas a otro órgano;

XVI. Conocer la normatividad interna aprobada por la Comisión Ejecutiva;

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos y operaciones patrimoniales relevantes autorizados por la Comisión Ejecutiva;

XVIII. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las aportaciones de Consejo Directivo, incluidos los Consejeros sin cargo representativo, y de Comisión Ejecutiva, así como sus actualizaciones, previa determinación y propuesta de la Comisión Ejecutiva; y

XIX. Las demás que no estén reservadas a la Asamblea General, a la Comisión Ejecutiva o a otro órgano.

La administración financiera y operativa cotidiana corresponderá primordialmente a la Comisión Ejecutiva y a la Dirección General dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 38 Quórum y votación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se considerará válidamente instalado cuando se encuentre presente más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que el presente Estatuto establezca una mayoría distinta.

Cada integrante tendrá un solo voto.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Quien tenga un conflicto de interés respecto de un asunto deberá informarlo y abstenerse de participar en la votación correspondiente.

La ausencia de una persona por excusa derivada de conflicto de interés no impedirá la adopción del acuerdo cuando exista quórum suficiente entre los demás integrantes.

ARTÍCULO 39 Actas del Consejo Directivo

De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

I. Fecha y modalidad;

II. Integrantes asistentes;

III. Declaración de quórum;

IV. Orden del día;

V. Síntesis de los asuntos tratados;

VI. Acuerdos adoptados;

VII. Resultado de las votaciones;

VIII. Abstenciones y conflictos de interés manifestados; y

IX. Los documentos que deban incorporarse al expediente.

El acta será autorizada por el Presidente y el Secretario General y podrá suscribirse mediante firma autógrafa, electrónica o cualquier mecanismo que permita acreditar su autenticidad.

ARTÍCULO 40 Elección y duración del Presidente

El Presidente del Consejo Directivo será también Presidente del Centro Empresarial.

Será electo por la Asamblea General Ordinaria mediante voto personal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento previsto en este Estatuto y a las reglas emitidas por la Comisión Electoral.

La elección ordinaria se celebrará en la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre, durante noviembre o diciembre del año que corresponda. La persona electa iniciará funciones el primero de enero siguiente. El primer

periodo comprenderá dos años naturales y podrá haber reelección por hasta dos periodos sucesivos adicionales de un año natural cada uno, concluyendo el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

Concluido el periodo correspondiente, permanecerá exclusivamente durante el tiempo indispensable para efectuar la entrega institucional a la persona electa, sin que dicha continuidad implique prórroga de su mandato.

En ausencia temporal del Presidente, la Comisión Ejecutiva designará de entre los Vicepresidentes a quien atienda el despacho y fijará la duración de la suplencia. Ante vacante definitiva, designará un encargado de despacho y convocará a elección en Asamblea Ordinaria dentro de los sesenta días naturales siguientes; la persona electa concluirá el periodo pendiente. La suplencia no conferirá un nuevo periodo ni dispensará los requisitos de candidatura. El periodo parcial electo se computará como primer periodo para los límites de reelección previstos en este artículo.

ARTÍCULO 41 Requisitos para ser candidato a la Presidencia

Para solicitar el registro como candidato a la Presidencia se requerirá:

I. Respecto de sus condiciones personales e institucionales:

- a) Ser mexicano;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser socio persona física ratificado o representante acreditado de una persona moral socia ratificada, con derechos vigentes;
- d) No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito grave incompatible con el ejercicio de la Presidencia;
- e) No ser dirigente de partido político ni haber desempeñado un cargo de dirección o representación partidista durante los cinco años anteriores a la fecha de registro;
- f) No desempeñar un cargo público al momento de solicitar el registro, salvo las encomiendas honoríficas, académicas, científicas, culturales o de naturaleza semejante que no comprometan la independencia institucional;
- g) Haber cursado el programa "SER COPARMEX" impartido por la Confederación o el programa que lo sustituya con la anticipación establecida en la convocatoria electoral;
- h) Acreditar una trayectoria institucional mínima de cinco años sucesivos e ininterrumpidos: primero, cuando menos dos años como integrante del Consejo Directivo y, a continuación, cuando menos tres años como integrante con derecho a voto de la Comisión Ejecutiva del Centro Empresarial, y pertenecer a esta última al momento de presentar la solicitud de registro. Los dos tramos deberán ser consecutivos y se computarán por separado; ningún lapso podrá contabilizarse simultáneamente para satisfacer ambas antigüedades. La pertenencia al Consejo Directivo derivada de un cargo en la Comisión Ejecutiva no permitirá reducir los cinco años mínimos exigidos;
- i) Encontrarse al corriente en todas sus cuotas y aportaciones; y
- j) Acreditar los requisitos estatutarios mediante la documentación prevista en la convocatoria, sin que ésta pueda crear nuevas condiciones de elegibilidad.

II. Respecto de su actividad empresarial:

- a) Ser patrón, propietario, director general, accionista o ejercer una responsabilidad directiva relevante dentro de una entidad económica en cualquier actividad lícita;
- b) Contar con trayectoria y liderazgo empresarial;
- c) Mantener una condición de independencia que permita ejercer libremente la representación del Centro Empresarial;
- d) No encontrarse en una situación financiera, jurídica o reputacional grave que pueda comprometer el ejercicio independiente de la Presidencia; y
- e) Contar con el apoyo de cuando menos veinte socios con derechos vigentes.

El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse ante la Comisión Electoral conforme a la convocatoria.

La Comisión Electoral verificará las fechas de inicio, continuidad y terminación de los encargos mediante actas, nombramientos, ratificaciones y registros institucionales. Los cambios de cargo dentro del mismo órgano no interrumpirán la antigüedad cuando se conserve sin interrupción la calidad de integrante. La participación como invitado o con voz sin voto no generará antigüedad para este requisito. El Reglamento General únicamente desarrollará la forma de acreditarlo; no podrá modificar su duración, secuencia, continuidad ni la pertenencia exigida al solicitar el registro.

ARTÍCULO 42 Facultades del Presidente

Corresponderá al Presidente:

- I. Ejercer la representación institucional del Centro Empresarial;
- II. Representar al Centro Empresarial ante autoridades, organismos, instituciones, particulares y medios de comunicación;
- III. Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario General, a las reuniones que correspondan;
- V. Conducir la estrategia, posicionamiento y relaciones institucionales;
- VI. Emitir declaraciones, discursos, posicionamientos y comunicaciones institucionales;
- VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva a la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Proponer al Secretario General y al Tesorero conforme al procedimiento estatutario;
- IX. Designar, ratificar, reasignar, sustituir o remover a los Vicepresidentes;
- X. Designar, ratificar, reasignar, sustituir o remover a los Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo;
- XI. Designar, ratificar, reasignar, sustituir o remover a los Presidentes de Alcaldía;
- XII. Designar al Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad;
- XIII. Asignar responsabilidades y materias a los Vicepresidentes;
- XIV. Delegar representación institucional en los Vicepresidentes, la Dirección General u otras personas debidamente facultadas;
- XV. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación, modificación, fusión, división, suspensión o supresión de Vicepresidencias, Comisiones, Comités y estructuras de representación;
- XVI. Proponer y conducir la elaboración del Plan Estratégico y del Plan de Trabajo;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno;
- XVIII. Participar, conjuntamente con la Dirección General, en las decisiones relativas a puestos directivos, estratégicos, de confianza o de especial relevancia dentro del Equipo Profesional y Administrativo;
- XIX. Intervenir en otros movimientos de personal cuando lo considere necesario para la adecuada conducción institucional, en coordinación con la Dirección General;
- XX. Proponer el otorgamiento y revocación de poderes;
- XXI. Ejercer los poderes que le sean conferidos para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación laboral y demás materias;
- XXII. Ejecutar actos de dominio cuando hayan sido autorizados por la Comisión Ejecutiva conforme al presente Estatuto;
- XXIII. Suscribir contratos, convenios, instrumentos jurídicos y documentos institucionales dentro de sus facultades;
- XXIV. Adoptar, conjuntamente con la Dirección General, medidas urgentes para proteger la continuidad, patrimonio o intereses del Centro Empresarial, informando posteriormente al órgano competente; y
- XXV. Ejercer las demás facultades establecidas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43 Naturaleza e integración de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva será el órgano permanente responsable de asegurar la continuidad institucional, la administración financiera, la operación general y la sostenibilidad del Centro Empresarial entre las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Estará integrada por:

- I. El Presidente;
- II. Todos los Vicepresidentes vigentes;
- III. El Secretario General;
- IV. El Tesorero;
- V. El Comisario;
- VI. El Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad; y
- VII. La persona titular de la Dirección General, quien participará con voz, pero sin voto.

Los Presidentes de Alcaldía y los Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo no integrarán la Comisión Ejecutiva por razón de dichos cargos. La pertenencia con voto dependerá de conservar el cargo que la origine; la Dirección General no se computará para el quórum ni cubrirá aportación por esa participación.

Cuando una misma persona desempeñe dos cargos que den lugar a participación en la Comisión Ejecutiva, tendrá un solo asiento y un solo voto.

ARTÍCULO 44 Sesiones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias de manera periódica conforme al calendario que apruebe y, cuando menos, ocho veces al año.

Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Las sesiones podrán ser:

- I. Presenciales;
- II. Virtuales; o
- III. Híbridas.

La convocatoria corresponderá al Presidente o al Secretario General por instrucción de aquél y, en casos justificados, podrá ser solicitada por la mitad de sus integrantes.

Para sesionar válidamente deberá encontrarse presente más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará acta a cargo del Secretario General.

Las convocatorias señalarán el orden del día y se comunicarán con al menos setenta y dos horas de anticipación, salvo urgencia motivada. En conflictos de interés se observará el artículo 38. Las actas contendrán los elementos del artículo 39 y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 45 Facultades de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Adoptar las decisiones administrativas, financieras, operativas y patrimoniales necesarias entre sesiones del Consejo;
- III. Aprobar el presupuesto anual para su ratificación por la Asamblea General, así como sus modificaciones conforme al artículo 74;

IV. Determinar y proponer al Consejo Directivo los montos y actualizaciones de todas las cuotas y aportaciones, y aprobar campañas, estímulos y facilidades dentro del marco autorizado por el Consejo, conforme a los artículos 75 a 84;

V. Aprobar los actos patrimoniales y de dominio que correspondan y someter a ratificación posterior los casos previstos en este Estatuto;

VI. Aprobar el Reglamento General y la demás normatividad interna, así como sus modificaciones, e informar de ellos al Consejo Directivo conforme al artículo 10;

VII. Aprobar la estructura de Vicepresidencias, Comisiones, Comités y representaciones, a propuesta del Presidente, e informar al Consejo;

VIII. Designar a los cinco integrantes de la Comisión Electoral y a los integrantes del Comité de Ética e Integridad Institucional, y ratificar a los del Comité de Auditoría, conforme a sus reglas específicas;

IX. Aprobar previamente el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo, las estrategias, políticas y programas institucionales y sus modificaciones, presentados por la Dirección General bajo la conducción del Presidente; supervisar su ejecución y solicitar informes a la Dirección General, al Tesorero y a los responsables de áreas o proyectos;

X. Autorizar obligaciones extraordinarias o no previstas que excedan el presupuesto; y

XI. Ejercer las demás atribuciones previstas en este Estatuto o delegadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Sus acuerdos surtirán efectos desde su aprobación, salvo que expresamente se determine otra cosa. Las determinaciones sobre cuotas y aportaciones requerirán aprobación del Consejo Directivo antes de su exigibilidad. La aprobación de estrategias respetará las facultades reservadas a la Asamblea y al Consejo.

También le corresponderá nombrar y remover a la Dirección General conforme al artículo 52, resolver las propuestas de estructura de los artículos 56 y 61 y ejercer las atribuciones financieras de los artículos 72 a 89. Estas remisiones forman parte de su catálogo de competencias y no autorizan invadir facultades reservadas a la Asamblea.

ARTÍCULO 46 Designación del Secretario General

El Presidente propondrá a la persona que ocupará el cargo de Secretario General del Centro Empresarial.

La propuesta será aprobada provisionalmente por el Consejo Directivo y sometida a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente.

El Secretario General permanecerá en funciones durante el periodo del Presidente que lo haya propuesto, salvo renuncia, remoción, sustitución o designación de una nueva persona conforme al presente Estatuto.

El Secretario General lo será también de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.

En caso de ausencia temporal, el Presidente podrá designar a un Secretario de Actas para las sesiones del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva, sin que dicha designación implique la sustitución definitiva del titular. Tratándose de la Asamblea General, se aplicará la designación por la propia Asamblea prevista en el artículo 29.

La remoción y sustitución definitivas seguirán el mismo procedimiento de propuesta presidencial, aprobación provisional del Consejo y ratificación de Asamblea. La reasignación interna no dispensará ese procedimiento.

ARTÍCULO 47 Facultades y obligaciones del Secretario General

Corresponderá al Secretario General:

I. Convocar, por instrucción del Presidente o por acuerdo del órgano competente, a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;

II. Elaborar, revisar y custodiar las actas de dichos órganos;

III. Verificar que las convocatorias cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y mantener actualizado su registro;

- V. Certificar y autorizar las copias de actas, Estatutos, padrones, constancias y demás documentos corporativos;
- VI. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo corporativo, físico y electrónico, que deberá contener cuando menos:
- a) Actas de Asamblea General;
 - b) Actas del Consejo Directivo;
 - c) Actas de la Comisión Ejecutiva;
 - d) Padrón de socios;
 - e) Registro de integrantes de los órganos de gobierno;
 - f) Informes del Presidente, Tesorero y Comisario;
 - g) Estatuto y demás Documentos Rectores;
 - h) Constancias y resoluciones emitidas por las autoridades competentes;
 - i) Poderes otorgados por el Centro Empresarial;
 - j) Reglamentos, lineamientos, manuales y protocolos internos; y
 - k) Los demás documentos relevantes para la vida institucional.
- VII. Coordinar la integración de los expedientes necesarios para el registro y actualización de los actos del Centro Empresarial ante las autoridades competentes;
- VIII. Verificar, conjuntamente con la Dirección General, la adecuada conservación de las listas de asistencia, constancias de quórum, votaciones y participación electrónica;
- IX. Dar fe interna de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, sin perjuicio de las formalidades adicionales que resulten aplicables;
- X. Informar al Presidente y a los órganos competentes sobre cualquier omisión o irregularidad detectada en la documentación corporativa; y
- XI. Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley, el Estatuto y los órganos competentes.

ARTÍCULO 48 Designación del Tesorero

El Presidente propondrá a la persona que ocupará el cargo de Tesorero del Centro Empresarial.

La propuesta será aprobada provisionalmente por el Consejo Directivo y sometida a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente.

El Tesorero permanecerá en funciones durante el periodo del Presidente que lo haya propuesto, salvo renuncia, remoción, sustitución o designación de una nueva persona conforme al presente Estatuto.

El cargo será honorífico, personal e intransferible.

La remoción y sustitución definitivas seguirán el mismo procedimiento de propuesta presidencial, aprobación provisional del Consejo y ratificación de Asamblea.

ARTÍCULO 49 Facultades y obligaciones del Tesorero

Corresponderá al Tesorero:

- I. Vigilar la administración financiera y presupuestal del Centro Empresarial;
- II. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual;
- III. Presentar, con el Presidente y la Dirección General, el proyecto de presupuesto a la Comisión Ejecutiva para su aprobación y, una vez aprobado, al Consejo Directivo para su conocimiento y a la Asamblea General para su ratificación;
- IV. Revisar periódicamente los ingresos, egresos, flujo de efectivo, cuentas por cobrar, obligaciones y compromisos financieros;
- V. Supervisar la correcta aplicación del presupuesto aprobado;

- VI. Presentar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo los informes financieros periódicos que correspondan;
- VII. Presentar a la Asamblea General los estados financieros y la información necesaria para la rendición de cuentas;
- VIII. Coordinarse con la Dirección General para la preparación de la propuesta anual de:
- a) Cuotas ordinarias;
 - b) Aportación de Consejo Directivo;
 - c) Aportación de Comisión Ejecutiva;
 - d) Campañas de renovación;
 - e) Estímulos, descuentos y facilidades de pago; y
 - f) Proyecciones financieras.
- IX. Verificar que la información contable y financiera sea entregada oportunamente al Comisario, al Comité de Auditoría y a los auditores externos;
- X. Informar de inmediato al Presidente, a la Comisión Ejecutiva y al Comisario sobre cualquier irregularidad, riesgo o contingencia financiera relevante;
- XI. Vigilar que las operaciones bancarias se realicen conforme a las políticas de control interno y a las autorizaciones correspondientes;
- XII. Proponer políticas para el manejo, conservación, inversión y aplicación de los recursos del Centro Empresarial; y
- XIII. Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley, el Estatuto y los órganos competentes.

El Tesorero no ejecutará necesariamente de manera directa todas las operaciones administrativas o contables. Éstas corresponderán a la Dirección General y al personal profesional, bajo la supervisión financiera del Tesorero.

ARTÍCULO 50 Elección del Comisario

La Asamblea General elegirá a un Comisario propietario y a su suplente.

El Comisario ejercerá sus funciones con independencia de la Presidencia, la Tesorería, la Dirección General y los demás órganos cuya actuación deba vigilar.

El Comisario y su suplente durarán dos años y podrán ser reelectos una vez por otro periodo de dos años. La elección se realizará mediante voto personal, libre, directo y secreto bajo la organización de la Comisión Electoral; se aplicarán las garantías de los artículos 65 a 67, sin exigir pertenencia previa a la Comisión Ejecutiva. La Asamblea deberá elegir al sucesor antes del vencimiento del encargo.

En caso de ausencia definitiva del Comisario propietario, el suplente asumirá el cargo. Si éste tampoco pudiera ejercerlo, deberá convocarse a la Asamblea General para realizar la designación correspondiente.

La remoción del Comisario y de su suplente sólo corresponderá a la Asamblea General, previa audiencia y por incumplimiento acreditado de sus obligaciones. No podrán ser removidos por el Presidente, la Comisión Ejecutiva o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51 Facultades y obligaciones del Comisario

Corresponderá al Comisario:

- I. Vigilar la administración del patrimonio y los recursos del Centro Empresarial;
- II. Examinar los libros, registros, estados financieros, contratos, cuentas bancarias, comprobantes y demás documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Solicitar al Tesorero, a la Dirección General y a cualquier área del Centro Empresarial la información que razonablemente requiera;
- IV. Verificar que los ingresos y egresos se encuentren debidamente registrados y sustentados;
- V. Revisar el cumplimiento de las políticas contables, presupuestales, patrimoniales y de control interno;

- VI. Conocer los informes y dictámenes del Comité de Auditoría y de los auditores externos;
- VII. Informar al Presidente, a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo sobre irregularidades o riesgos relevantes;
- VIII. Convocar o solicitar la convocatoria del órgano competente cuando exista una situación grave que requiera atención inmediata;
- IX. Rendir a la Asamblea General el informe correspondiente sobre los estados financieros, la administración patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas;
- X. Formular observaciones y recomendaciones, así como dar seguimiento a su atención;
- XI. Abstenerse de participar en la autorización, ejecución o administración directa de las operaciones que posteriormente deba revisar; y
- XII. Ejercer las demás facultades previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

El Comisario participará en las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva conforme a su integración estatutaria.

Cuando se discuta la aprobación de una operación, informe o actuación que posteriormente deba revisar, podrá participar en la deliberación para formular observaciones, pero deberá abstenerse de votar la autorización de operaciones y la aprobación de cuentas o actuaciones que posteriormente deba revisar.

ARTÍCULO 52 Designación y naturaleza de la Dirección General

La Dirección General será el órgano profesional responsable de la administración y operación ordinaria del Centro Empresarial.

La persona titular de la Dirección General será propuesta por el Presidente y nombrada por la Comisión Ejecutiva. Su remoción corresponderá a la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente o mediante resolución fundada del propio órgano.

La persona titular de la Dirección General tendrá una relación profesional remunerada con el Centro Empresarial y no adquirirá la calidad de Consejero ni derecho a voto por razón de su cargo.

Participará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto, y podrá asistir al Consejo Directivo cuando sea convocada o cuando deba rendir algún informe.

El cambio de Presidente no producirá automáticamente la terminación del encargo de la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 53 Facultades y obligaciones de la Dirección General

Corresponderá a la Dirección General:

- I. Administrar y coordinar la operación cotidiana del Centro Empresarial;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y las instrucciones del Presidente emitidas dentro de sus atribuciones;
- III. Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual, someterlo a la Comisión Ejecutiva y ejecutar únicamente el presupuesto autorizado;
- IV. Preparar información financiera, administrativa, operativa y presupuestal;
- V. Formular, en coordinación con el Presidente y el Tesorero, y someter siempre a consideración de la Comisión Ejecutiva las propuestas sobre:
 - a) Montos de cuotas y aportaciones;
 - b) Campañas de afiliación y renovación;
 - c) Descuentos y estímulos;
 - d) Facilidades de pago;
 - e) Programas de regularización; y

f) Medidas de sostenibilidad financiera.

VI. Recibir, revisar e integrar las solicitudes de afiliación;

VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión y presentar las solicitudes al órgano competente;

VIII. Mantener actualizado el padrón de socios y coordinar su presentación para ratificación de la Asamblea General;

IX. Administrar el proceso de cobro de cuotas, aportaciones, patrocinios, servicios y demás ingresos;

X. Elaborar el reporte anual de cumplimiento de las aportaciones al cierre del mes de marzo y presentarlo a la Comisión Ejecutiva durante abril;

XI. Coordinar al personal profesional y administrativo;

XII. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar al Equipo Profesional y Administrativo, así como seleccionar, contratar, nombrar, promover, reasignar, modificar funciones y dar por terminadas las relaciones laborales, profesionales o contractuales correspondientes, dentro del presupuesto autorizado y conforme a las reglas de intervención del Presidente previstas en el artículo 54;

XIII. Celebrar y ejecutar los actos administrativos y contratos ordinarios necesarios para la operación, dentro de las facultades y límites que le hayan sido otorgados;

XIV. Salvaguardar los bienes, archivos, sistemas, bases de datos y recursos del Centro Empresarial;

XV. Coordinar la organización logística de Asambleas, sesiones, eventos y actividades institucionales;

XVI. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la administración y operación;

XVII. Informar inmediatamente al Presidente, al Tesorero, al Comisario y a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos patrimoniales, financieros, laborales, legales u operativos relevantes;

XVIII. Coordinar el cumplimiento de obligaciones administrativas, laborales, fiscales, contables, registrales y de protección de datos;

XIX. Facilitar al Secretario General, al Tesorero, al Comisario, al Comité de Auditoría y a los demás órganos competentes la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

XX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y los órganos competentes.

La Dirección General sólo podrá representar u obligar al Centro Empresarial dentro de las facultades y poderes expresamente otorgados. Deberá informar al Presidente sobre los asuntos relevantes y rendir a la Comisión Ejecutiva los informes que ésta solicite. En caso de ausencia temporal, el Presidente designará a quien atienda el despacho; la vacante definitiva será cubierta conforme a las facultades de designación previstas en este Estatuto.

La Dirección General promoverá, formulará y someterá siempre a la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva las estrategias, planes, políticas, campañas, programas y sus modificaciones. Una vez aprobados, coordinará su ejecución y reportará resultados. No podrá aprobar por sí misma esas decisiones ni ponerlas en marcha antes del acuerdo competente. Las propuestas de cuotas y aportaciones seguirán además la aprobación del Consejo Directivo. La gestión cotidiana dentro del presupuesto y de los instrumentos ya aprobados no requerirá una nueva autorización por cada acto operativo.

ARTÍCULO 54 Equipo Profesional y Administrativo

El Centro Empresarial contará con un Equipo Profesional y Administrativo encargado de ejecutar sus actividades ordinarias y proporcionar el apoyo técnico, jurídico, financiero, administrativo, operativo, de comunicación y logístico necesario para el cumplimiento de sus fines.

Estará encabezado por la Dirección General y podrá integrarse por las áreas, puestos y unidades necesarias conforme a las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal. Su estructura, denominación, adscripción, funciones y líneas de responsabilidad podrán establecerse y modificarse mediante el organigrama y los instrumentos internos, sin reformar este Estatuto.

La Dirección General dirigirá, organizará, coordinará, supervisar y evaluará al Equipo. Dentro del presupuesto autorizado podrá seleccionar, contratar, nombrar, promover, reasignar, modificar funciones y dar por terminadas las relaciones laborales, profesionales o contractuales correspondientes.

El Presidente podrá participar y determinar, conjuntamente con la Dirección General, los nombramientos, modificaciones, sustituciones o terminaciones de puestos directivos, estratégicos, de confianza o de especial relevancia institucional, e intervenir en los demás casos que considere necesarios para la adecuada conducción del Centro Empresarial.

Las decisiones individuales no requerirán aprobación de la Comisión Ejecutiva ni del Consejo Directivo, salvo cuando excedan el presupuesto, creen obligaciones extraordinarias, modifiquen sustancialmente la estructura presupuestal o comprometan de manera relevante recursos de ejercicios posteriores.

Los integrantes del Equipo no formarán parte de los órganos de gobierno por razón de su vínculo laboral, profesional o contractual, no tendrán voto y sólo podrán representar u obligar al Centro Empresarial cuando cuenten con autorización o poder expreso.

TÍTULO V

Vicepresidencias representaciones y órganos de trabajo y control

ARTÍCULO 55 Vicepresidencias

Las Vicepresidencias serán instancias de coordinación y representación encargadas de auxiliar al Presidente en la conducción, desarrollo y seguimiento de las prioridades estratégicas del Centro Empresarial.

El número, denominación, materias y ámbito de actuación de las Vicepresidencias responderán a las necesidades institucionales y podrán modificarse durante cada periodo de gobierno.

Las Vicepresidencias no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propios y no podrán obligar o representar al Centro Empresarial salvo autorización expresa.

Todos los Vicepresidentes formarán parte del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva con voz y voto.

ARTÍCULO 56 Creación, modificación y supresión de Vicepresidencias

El Presidente podrá proponer a la Comisión Ejecutiva:

- I. La creación de Vicepresidencias;
- II. La modificación de su denominación;
- III. La incorporación o reasignación de materias;
- IV. La ampliación o reducción de funciones;
- V. La división de una Vicepresidencia;
- VI. La fusión de dos o más Vicepresidencias;
- VII. La suspensión temporal de sus actividades; y
- VIII. Su supresión.

La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la propuesta.

El acuerdo surtirá efectos desde su aprobación y deberá informarse al Consejo Directivo en su sesión inmediata siguiente.

La creación, modificación, fusión, división o supresión de Vicepresidencias no requerirá reforma estatutaria ni ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57 Designación y funciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes serán designados por el Presidente del Centro Empresarial.

El Presidente podrá, en cualquier momento:

- I. Ratificarlos;
- II. Reasignarlos a otra Vicepresidencia;
- III. Modificar sus responsabilidades;

IV. Sustituirlos;

V. Removerlos; o

VI. Designar encargados provisionales.

Las determinaciones surtirán efectos desde su notificación y deberán ser informadas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo.

Cuando la persona designada no forme parte previamente del Consejo Directivo, su incorporación tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General inmediata siguiente.

Cuando una persona ya ratificada como Consejero sea trasladada de una Vicepresidencia a otra, no requerirá nueva ratificación.

Corresponderá a los Vicepresidentes:

I. Coordinar las materias y prioridades que les sean asignadas;

II. Coordinar las Comisiones y Comités de Trabajo adscritos a su Vicepresidencia;

III. Elaborar y dar seguimiento a programas y proyectos;

IV. Presentar propuestas al Presidente y a los órganos competentes;

V. Coordinarse con la Dirección General;

VI. Presentar informes sobre las actividades bajo su responsabilidad;

VII. Representar al Centro Empresarial cuando reciban autorización o delegación expresa;

VIII. Vigilar que sus actividades se ajusten al presupuesto y a las disposiciones institucionales; y

IX. Ejercer las demás funciones que les asigne el Presidente.

ARTÍCULO 58 Representaciones ante las Alcaldías

El Centro Empresarial podrá contar con un Presidente de Alcaldía ante cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Las Presidencias de Alcaldía tendrán por objeto fortalecer la presencia territorial del Centro Empresarial, identificar las necesidades de las empresas y mantener una relación cercana con los sectores productivos y autoridades de cada demarcación.

Los Presidentes de Alcaldía estarán coordinados por la Vicepresidencia de Alcaldías.

No existirán Presidencias Zonales ni una división estatutaria de la Ciudad de México por zonas.

Si no existe temporalmente una Vicepresidencia de Alcaldías, el Presidente asignará esa coordinación a una Vicepresidencia vigente e informará al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59 Presidentes de Alcaldía

Los Presidentes de Alcaldía serán designados por el Presidente del Centro Empresarial.

El Presidente podrá ratificarlos, sustituirlos, removerlos o reasignarlos, informando a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo.

Todos los Presidentes de Alcaldía formarán parte del Consejo Directivo con voz y voto.

Cuando la persona designada no forme parte previamente del Consejo Directivo, su nombramiento será provisional hasta su ratificación por la Asamblea General inmediata siguiente.

Corresponderá a los Presidentes de Alcaldía:

I. Identificar las necesidades, problemáticas y oportunidades empresariales en su demarcación;

II. Promover la afiliación y participación empresarial;

III. Mantener comunicación con la Vicepresidencia de Alcaldías y la Dirección General;

IV. Promover agendas y propuestas territoriales;

- V. Mantener interlocución institucional con las autoridades locales conforme a las directrices del Centro Empresarial;
- VI. Colaborar con Vicepresidencias, Comisiones y Comités en asuntos relacionados con su demarcación;
- VII. Presentar informes de actividades;
- VIII. Respetar las políticas de comunicación, imagen y uso de marca; y
- IX. Abstenerse de celebrar convenios, asumir obligaciones, comprometer recursos o emitir posicionamientos institucionales sin autorización.

Las Presidencias de Alcaldía no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propios.

ARTÍCULO 60 Naturaleza de las Comisiones y Comités de Trabajo

Las Comisiones y Comités de Trabajo serán instancias temáticas, técnicas, consultivas y de participación creadas para desarrollar materias relacionadas con el objeto, prioridades y actividades del Centro Empresarial.

Podrán denominarse Comisión o Comité de acuerdo con la naturaleza, especialidad o características de la materia que atiendan.

La denominación utilizada no modificará por sí misma su naturaleza como órgano de trabajo.

Podrán encontrarse adscritos a una Vicepresidencia y deberán coordinarse con ésta, con la Dirección General y con las demás áreas cuando los asuntos sean transversales.

ARTÍCULO 61 Creación y modificación de Comisiones y Comités de Trabajo

El Presidente podrá proponer a la Comisión Ejecutiva:

- I. La creación de Comisiones o Comités de Trabajo;
- II. La modificación de su denominación;
- III. Su adscripción o reasignación a una Vicepresidencia;
- IV. La ampliación o reducción de sus materias;
- V. La división;
- VI. La fusión;
- VII. La suspensión; y
- VIII. La supresión.

La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la propuesta y posteriormente informará al Consejo Directivo.

No será necesaria reforma estatutaria ni ratificación de la Asamblea General.

Estas facultades no permitirán suprimir los órganos especiales obligatorios del artículo 63 ni modificar su integración, competencias o independencia.

ARTÍCULO 62 Integración, Presidencia y funcionamiento

Cada Comisión o Comité de Trabajo contará con una persona titular de su Presidencia o coordinación, designada por el Presidente del Centro Empresarial.

El Presidente podrá ratificar, sustituir, reasignar o remover a dicha persona en cualquier momento.

Los Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo formarán parte del Consejo Directivo con voz y voto.

Cuando una persona se incorpore por primera vez al Consejo Directivo por razón de dicha designación, deberá ser ratificada por la Asamblea General inmediata siguiente.

Las Comisiones y Comités podrán integrarse por:

- I. Socios;
- II. Especialistas;
- III. Académicos;

IV. Representantes de instituciones;

V. Invitados; y

VI. Personas cuyo conocimiento o participación resulte relevante.

La incorporación a una Comisión o Comité no conferirá por sí misma la calidad de Consejero.

Las Comisiones y Comités deberán:

I. Establecer objetivos y líneas de trabajo;

II. Coordinarse con la Vicepresidencia a la que se encuentren adscritos;

III. Presentar propuestas e informes;

IV. Coordinar sus actividades con la Dirección General;

V. Sujetarse al presupuesto aprobado;

VI. Solicitar autorización previa para cualquier actividad que implique gasto o compromiso de recursos;

VII. Respetar las reglas de representación, comunicación y uso de marca; y

VIII. Cumplir la normatividad interna correspondiente.

El Reglamento General desarrollará los procedimientos de integración, organización, coordinación, elaboración de programas, presentación de informes y evaluación de las Comisiones y Comités de Trabajo. Su participación y funcionamiento se sujetarán al objeto patronal del Centro Empresarial y no conferirán calidad de socio, asiento en los órganos de gobierno ni facultades de representación por sí mismos.

ARTÍCULO 63 Naturaleza de los órganos especiales

Serán Comisiones y Comités Especiales aquellos que tengan funciones jurídicas, electorales, disciplinarias, éticas, de auditoría, vigilancia o control y cuya naturaleza requiera reglas diferentes de las Comisiones y Comités de Trabajo.

El Centro Empresarial contará, cuando menos, con:

I. La Comisión Jurídica y de Normatividad;

II. La Comisión Electoral;

III. La Comisión de Honor y Justicia;

IV. El Comité de Ética e Integridad Institucional;

V. El Comité de Auditoría; y

VI. Los demás órganos especiales que se establezcan conforme al presente Estatuto.

La pertenencia a un órgano especial no conferirá por sí misma la calidad de Consejero ni generará una aportación adicional.

La única excepción será la Presidencia de la Comisión Jurídica y de Normatividad, que por disposición expresa del Estatuto integrará el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.

El Reglamento General podrá desarrollar el funcionamiento operativo de estos órganos, sin alterar la integración, los requisitos, las competencias, los procedimientos especiales ni las garantías de independencia establecidos en los artículos 64 a 70.

ARTÍCULO 64 Comisión Jurídica y de Normatividad

La Comisión Jurídica y de Normatividad será el órgano técnico y consultivo encargado de apoyar jurídicamente al Centro Empresarial.

Su Presidente será designado, ratificado, sustituido o removido por el Presidente del Centro Empresarial.

La Comisión podrá integrarse por socios con formación o experiencia jurídica, así como por especialistas invitados.

Corresponderá a la Comisión:

- I. Emitir opiniones jurídicas a solicitud de los órganos de gobierno;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre la interpretación del Estatuto;
- III. Analizar contratos, convenios y demás instrumentos cuando le sean turnados;
- IV. Formular propuestas de reforma estatutaria;
- V. Analizar proyectos de reglamentos y normatividad interna;
- VI. Emitir opiniones respecto de disposiciones legales relevantes para el Centro Empresarial;
- VII. Apoyar a las distintas áreas institucionales cuando sea solicitado;
- VIII. Proporcionar apoyo jurídico a la Comisión de Honor y Justicia mediante una persona asesora con voz, pero sin voto; y
- IX. Ejercer las demás funciones jurídicas que le sean encomendadas.

Sus opiniones serán de carácter técnico y consultivo, salvo cuando el presente Estatuto expresamente disponga otra cosa.

ARTÍCULO 65 Comisión Electoral

La Comisión Electoral será el órgano colegiado responsable de organizar, conducir, arbitrar, calificar y resolver las controversias que surjan con motivo de los procesos electivos del Centro Empresarial.

Estará integrada por cinco socios designados por la Comisión Ejecutiva.

La propia Comisión Electoral elegirá de entre sus integrantes a la persona que la presida.

Sus integrantes deberán reunir condiciones de imparcialidad, honorabilidad y experiencia institucional y no podrán ser candidatos dentro del proceso que deban organizar.

La Comisión Ejecutiva realizará su designación con anticipación suficiente para permitir el adecuado desarrollo del proceso electoral.

La convocatoria electoral podrá ser emitida indistintamente por el Presidente o por la Comisión Electoral. Cuando sea emitida por esta última, lo será a petición del Presidente. En todos los casos deberán observarse los plazos, contenidos mínimos y requisitos previstos en este Estatuto y en la legislación aplicable.

La designación deberá realizarse al menos cuarenta y cinco días naturales antes de la elección ordinaria. La Comisión concluirá sus funciones al quedar resueltas las impugnaciones internas del proceso. Las vacantes se cubrirán mediante el mismo procedimiento. Ningún candidato ni persona con interés directo en una candidatura podrá deliberar o votar su integración.

Sesionará con al menos tres integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, sin voto de calidad. En caso de empate se reabrirá la deliberación y se convocará a los integrantes no presentes. Sus acuerdos se documentarán en acta.

ARTÍCULO 66 Facultades y procedimiento electoral

Corresponderá a la Comisión Electoral:

- I. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios;
- III. Organizar el proceso electoral;
- IV. Recibir de la Dirección General el padrón actualizado de socios con derecho a voto;
- V. Poner oportunamente el padrón a disposición de las candidaturas en los términos aplicables;
- VI. Establecer mecanismos para verificar la identidad y derecho de voto de los socios;
- VII. Aprobar la documentación, materiales, boletas o medios tecnológicos de votación;
- VIII. Garantizar que el voto sea personal, libre, directo y secreto;
- IX. Organizar la recepción y cómputo de los votos;

X. Resolver incidencias y controversias;

XI. Calificar la elección;

XII. Declarar los resultados;

XIII. Elaborar las actas correspondientes; y

XIV. Ejercer las demás facultades necesarias para la adecuada conducción del proceso.

En todo lo relativo al proceso electivo, la Comisión Electoral tendrá facultades para interpretar el presente Estatuto y resolver las controversias o conflictos correspondientes.

La convocatoria electoral deberá señalar, cuando menos: la fecha, hora, lugar o medio autorizado para la votación; el cargo a elegir; los requisitos, documentos y plazos para el registro de candidaturas; la modalidad, periodo y mecánica de votación; la fecha de corte y publicación del padrón; el procedimiento de identificación de los votantes; y los mecanismos de escrutinio, cómputo, calificación y comunicación de resultados. El padrón completo y actualizado de socios con derecho a voto deberá darse a conocer con al menos tres días de anticipación a la elección. La documentación, los materiales y, en su caso, las boletas deberán permitir identificar la alcaldía y la Ciudad de México, el cargo a elegir, el nombre completo de las candidaturas y, cuando existan planillas, su emblema y color; las boletas físicas deberán ser validadas en el reverso por al menos dos integrantes de la Comisión Electoral. En todo caso deberán garantizarse la identificación del votante, la integridad de la votación y el carácter personal, libre, directo y secreto del voto.

La convocatoria se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas y se difundirá con al menos quince días naturales de anticipación, en las oficinas, en los espacios de mayor afluencia de los socios y por los medios del artículo 22. La difusión electrónica será complementaria de las formalidades exigibles.

Resultará electa la candidatura que obtenga más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ninguna alcanza esa mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos más votadas; si existe empate que impida definir las a elegir, se repetirá la votación correspondiente. Los votos nulos y las abstenciones se registrarán por separado y no se contarán como votos válidos. Aun cuando exista candidatura única, deberá efectuarse votación secreta de aprobación o rechazo y obtenerse más de la mitad de los votos válidos.

ARTÍCULO 67 Resoluciones sanciones e impugnaciones electorales

Las resoluciones de la Comisión Electoral deberán constar por escrito y expresar los hechos, pruebas, disposiciones aplicables y razones de la decisión.

Constituirán infracciones electorales la coacción del voto, compra de apoyos o sufragios, uso no autorizado de recursos institucionales para una candidatura, falsificación de documentos o votos, alteración del padrón o cómputo, obstrucción deliberada de la votación y violación del secreto del sufragio. El incumplimiento meramente formal será subsanable cuando no afecte la igualdad o integridad del proceso.

Según la gravedad y las consecuencias acreditadas, la Comisión podrá imponer apercibimiento, amonestación escrita, cese o corrección de la conducta y, sólo por infracciones graves que comprometan la autenticidad de la elección, cancelación del registro de candidatura. No podrá suspender de manera general los derechos del socio ni decretar su expulsión.

Antes de imponer una sanción notificará los hechos y pruebas a la persona involucrada y le concederá al menos tres días hábiles para defenderse y ofrecer pruebas. La resolución se notificará a las personas interesadas. Si esos plazos no permiten resolver antes de la votación, deberá reprogramarse la etapa afectada y comunicarse a todos los participantes.

Las personas candidatas y los socios directamente afectados podrán impugnar una resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito presentado al Secretario General, quien lo turnará con el expediente a la Asamblea General. La Asamblea resolverá de manera fundada, con audiencia de las partes y sin participación de personas con conflicto de interés, dentro de los treinta días naturales siguientes, mediante convocatoria específica si resulta necesaria.

La impugnación de resultados suspenderá la declaratoria definitiva y la toma de posesión del cargo controvertido. Si vence el mandato anterior, se aplicará el régimen de suplencia correspondiente al cargo: el artículo 40 para la Presidencia y el artículo 50 para el Comisario. La resolución interna no limitará los medios de defensa ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 68 Comisión de Honor y Justicia

La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de conocer los conflictos internos y procedimientos disciplinarios que no sean competencia de la Comisión Electoral.

Estará integrada por cinco socios de reconocida honorabilidad y trayectoria institucional.

En su integración se procurará la participación de expresidentes y socios con experiencia en el Centro Empresarial.

Sus integrantes serán propuestos por el Presidente y designados por el Consejo Directivo por un periodo de tres años.

La Comisión elegirá de entre sus integrantes a su Presidente y Secretario.

Contará con el apoyo de una persona asesora de la Comisión Jurídica y de Normatividad, con voz, pero sin voto.

Corresponderá a la Comisión:

- I. Recibir quejas y denuncias;
- II. Analizar su procedencia;
- III. Solicitar información y documentación;
- IV. Realizar las investigaciones correspondientes;
- V. Garantizar el derecho de audiencia;
- VI. Recibir pruebas y manifestaciones;
- VII. Emitir dictámenes y recomendaciones;
- VIII. Proponer medidas disciplinarias;
- IX. Remitir a la Asamblea General los casos en que se proponga la expulsión de un socio; y
- X. Ejercer las demás funciones disciplinarias previstas en el Estatuto.

La Comisión deberá actuar con imparcialidad, confidencialidad, independencia y respeto al derecho de defensa. Sus dictámenes serán fundados y motivados y se remitirán al órgano competente para la determinación que corresponda.

Sesionará con al menos tres integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, sin voto de calidad. En caso de empate se reabrirá la deliberación con convocatoria a los ausentes. Sus integrantes se excusarán si existe conflicto de interés. Las vacantes o impedimentos se cubrirán por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, por el periodo pendiente y sin participación de personas involucradas en el asunto.

ARTÍCULO 69 Comité de Ética e Integridad Institucional

El Comité de Ética e Integridad Institucional será un órgano preventivo, consultivo y de promoción del Código de Ética; no sustituirá a la Comisión de Honor y Justicia ni a la Comisión Electoral.

Estará integrado por tres o cinco Consejeros designados por la Comisión Ejecutiva por dos años, con posibilidad de una ratificación por otro periodo igual. No podrán integrarlo el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Comisario ni quienes formen parte de la Comisión Electoral, de Honor y Justicia o del Comité de Auditoría. Sus integrantes deberán excusarse de asuntos relativos a su propia gestión o en los que tengan interés.

El Comité elegirá a su Presidente; sesionará con más de la mitad de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, sin voto de calidad. En caso de empate reabrirá la deliberación con convocatoria a los ausentes. La Comisión Ejecutiva cubrirá las vacantes por el periodo restante mediante personas que cumplan los mismos requisitos y sin intervención de quienes tengan conflicto de interés.

Le corresponderá promover formación ética, orientar sobre conflictos de interés, proponer medidas preventivas y mejoras al Código de Ética y emitir recomendaciones no vinculantes. Las quejas sobre posibles infracciones se remitirán al órgano competente; el Comité no impondrá sanciones.

Presentará un informe anual a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo, preservando la confidencialidad de los asuntos. Sus recomendaciones sobre el Código de Ética se tramitarán conforme al artículo 10.

ARTÍCULO 70 Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría será el órgano técnico de apoyo a la vigilancia financiera y al control interno, sin sustituir al Comisario ni a los auditores externos.

Estará integrado por tres personas de reconocida trayectoria y experiencia empresarial, financiera o contable, designadas por el Presidente y ratificadas por la Comisión Ejecutiva, previa aceptación escrita. Durarán dos años y podrán ser ratificadas hasta por dos periodos adicionales de un año. No podrán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva, personal del Centro Empresarial ni responsables de autorizar, ejecutar o registrar las operaciones que deban revisar.

Sus integrantes elegirán a su Presidente por un año, con posibilidad de reelección. En caso de empate para esa designación, resolverá el Comisario. El Comité sesionará por lo menos trimestralmente con al menos dos integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; ante empate deberá deliberar con sus tres integrantes. Las vacantes o impedimentos se cubrirán mediante el mismo procedimiento de designación y ratificación, por el periodo pendiente.

Corresponderá al Comité revisar y opinar sobre estados financieros, riesgos y operaciones relevantes; proponer y vigilar políticas de control interno; opinar sobre la contratación, remuneración y desempeño del auditor externo; analizar sus informes; y dar seguimiento a recomendaciones y medidas correctivas.

Podrá solicitar la documentación necesaria a la Dirección General y al Tesorero, se coordinará con el Comisario y rendirá informes a la Comisión Ejecutiva, al Consejo Directivo y a la Asamblea. No autorizará ni ejecutará operaciones administrativas o patrimoniales. Sus miembros deberán revelar conflictos de interés y excusarse del asunto correspondiente.

TÍTULO VI

Patrimonio y régimen financiero

ARTÍCULO 71 Integración del patrimonio

El patrimonio del Centro Empresarial estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los derechos, acciones, marcas, licencias y demás activos tangibles e intangibles que legítimamente adquiera;
- III. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios;
- IV. Las aportaciones correspondientes al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva;
- V. Los ingresos derivados de servicios, actividades, eventos, programas, proyectos y mecanismos de vinculación;
- VI. Los donativos, legados, subsidios, patrocinios y aportaciones voluntarias que legítimamente reciba;
- VII. Los rendimientos y productos de sus bienes y recursos;
- VIII. Los recursos derivados de convenios, alianzas y proyectos con instituciones públicas o privadas;
- IX. Las cantidades que recupere por cualquier concepto; y
- X. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera lícitamente y resulten compatibles con su naturaleza y objeto.

El patrimonio deberá destinarse al cumplimiento del objeto, misión, fines y actividades institucionales.

Ningún socio, integrante de los órganos de gobierno, colaborador o tercero adquirirá derecho individual alguno sobre el patrimonio o sus remanentes por razón de su afiliación, cargo o participación institucional.

ARTÍCULO 72 Administración y protección del patrimonio

La administración de los recursos y bienes del Centro Empresarial deberá realizarse conforme a principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, sostenibilidad financiera, eficiencia, disciplina presupuestal, control interno y protección patrimonial.

La Comisión Ejecutiva será el principal órgano colegiado de decisión financiera y patrimonial entre Asambleas, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, información, rendición de cuentas y ratificación que correspondan a los demás órganos conforme al presente Estatuto.

La Dirección General tendrá a su cargo la ejecución administrativa y financiera ordinaria, bajo la supervisión del Tesorero y conforme a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

Las políticas y procedimientos internos deberán procurar una adecuada segregación de funciones y evitar que una sola persona controle de manera exclusiva la autorización, ejecución y registro de una misma operación.

ARTÍCULO 73 Presupuesto anual

La Dirección General y el Tesorero elaborarán conjuntamente el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.

El proyecto deberá considerar, cuando menos:

- I. Los ingresos estimados;
- II. Los gastos ordinarios de operación;
- III. Las obligaciones laborales, fiscales, contractuales y administrativas;
- IV. Los programas y proyectos institucionales;
- V. Las necesidades de conservación y fortalecimiento patrimonial;
- VI. Los compromisos previamente adquiridos;
- VII. Las contingencias y riesgos financieros;
- VIII. El Plan Estratégico y el Plan de Trabajo; y
- IX. Las medidas necesarias para mantener la sostenibilidad financiera.

El Presidente presentará el proyecto a la Comisión Ejecutiva para su análisis, modificación y aprobación.

El presupuesto aprobado por la Comisión Ejecutiva será informado al Consejo Directivo y sometido a ratificación de la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre, para regir durante el ejercicio siguiente. La Asamblea podrá ratificarlo o devolverlo con observaciones; en este último caso, la Comisión Ejecutiva aprobará los ajustes y los someterá nuevamente a ratificación. La simple presentación del presupuesto no sustituirá el acuerdo expreso de ratificación.

ARTÍCULO 74 Ejercicio y modificaciones presupuestales

La Dirección General ejecutará el presupuesto aprobado y realizará las operaciones ordinarias necesarias para el funcionamiento del Centro Empresarial.

La Comisión Ejecutiva podrá, durante el ejercicio:

- I. Modificar partidas;
- II. Autorizar transferencias presupuestales;
- III. Reprogramar proyectos o actividades;
- IV. Aprobar gastos extraordinarios;
- V. Autorizar inversiones;
- VI. Adoptar medidas de reducción o contención del gasto;
- VII. Ajustar previsiones de ingresos;
- VIII. Autorizar nuevas fuentes de financiamiento; y
- IX. Realizar las demás adecuaciones que resulten necesarias para la operación y sostenibilidad institucional.

Las decisiones deberán documentarse y reflejarse en la información financiera correspondiente.

Las modificaciones relevantes realizadas durante el ejercicio serán informadas al Consejo Directivo y formarán parte de la rendición de cuentas presentada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 75 Cuotas ordinarias y extraordinarias

El Consejo Directivo aprobará las cuotas ordinarias de afiliación y las extraordinarias, así como sus tabuladores, modalidades, plazos y condiciones generales de pago, previa determinación y propuesta de la Comisión Ejecutiva, sustentada técnicamente por la Dirección General y el Tesorero.

Para su determinación se considerarán el tamaño, número de colaboradores y actividad de las empresas, los servicios asociados, las condiciones económicas, los objetivos de afiliación y las necesidades presupuestales y financieras del Centro Empresarial.

Las cuotas extraordinarias deberán responder a una necesidad o proyecto específico. El acuerdo del Consejo indicará su objeto, monto o mecanismo de cálculo, personas obligadas, plazo y destino general, y se informará a la Asamblea inmediata siguiente.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán independientes de las aportaciones de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva. Los tabuladores y acuerdos que determinen sus montos formarán parte de la documentación normativa del régimen económico, serán suscritos por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero y se comunicarán antes de su exigibilidad.

La determinación y actualización se sujetarán al artículo 78. No podrá exigirse una cuota nueva o incrementada sin aprobación previa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 76 Aportaciones de los integrantes del Consejo Directivo

Todo integrante del Consejo Directivo que no pertenezca a la Comisión Ejecutiva cubrirá una aportación anual por su participación institucional.

La Comisión Ejecutiva determinará y propondrá al Consejo Directivo los montos aplicables a las categorías siguientes:

- I. Consejeros con cargo representativo, incluidos los Presidentes de Alcaldía, de Comisiones y Comités de Trabajo y los demás titulares que integren el Consejo sin pertenecer a la Comisión Ejecutiva; y
- II. Consejeros sin cargo representativo.

El Consejo Directivo aprobará los montos y condiciones de ambas categorías conforme al artículo 78. El Estatuto no fija cantidades nominales. Cualquier diferencia entre categorías deberá justificarse con criterios objetivos de corresponsabilidad, sostenibilidad y equidad.

Los Consejeros sin cargo representativo quedarán sujetos a las mismas obligaciones de asistencia, confidencialidad, integridad y rendición de cuentas aplicables a los demás consejeros. La aportación no otorgará votos adicionales ni facultades de representación externa.

ARTÍCULO 77 Aportación de Comisión Ejecutiva

Todos los integrantes con derecho a voto de la Comisión Ejecutiva cubrirán una aportación anual. Su monto será determinado y propuesto por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo Directivo conforme al artículo 78, sin establecer una cantidad nominal en el Estatuto.

La Dirección General y los invitados que participen con voz, pero sin voto, no estarán obligados a cubrir esta aportación por razón de su participación.

ARTÍCULO 78 Determinación y actualización de cuotas y aportaciones

Las cuotas ordinarias y las aportaciones de Consejo Directivo, con o sin cargo representativo, y de Comisión Ejecutiva se expresarán y pagarán en pesos mexicanos. El ejercicio anual comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

La Dirección General y el Tesorero elaborarán la propuesta técnica de montos y condiciones para el ejercicio siguiente. La Comisión Ejecutiva determinará la propuesta que someterá a aprobación del Consejo Directivo durante noviembre o diciembre, antes del inicio de su exigibilidad.

La propuesta considerará el presupuesto, costos, ingresos previsibles, necesidades de sostenibilidad, servicios, capacidad contributiva y criterios de equidad. Podrá utilizar como parámetro la variación anual del Índice Nacional

de Precios al Consumidor de noviembre publicada por el INEGI; su utilización no producirá una actualización automática ni sustituirá la aprobación del Consejo.

El acuerdo de aprobación precisará los montos o fórmulas de cálculo, categorías, personas obligadas, forma y plazo de pago, fecha de aplicación y justificación. El tabulador se incorporará como anexo del acta, será suscrito por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero y se comunicará oportunamente a las personas obligadas. Se cumplirá con su formalización y depósito cuando legalmente corresponda.

Los montos serán generales dentro de cada categoría. No habrá aplicación retroactiva ni modificación de pagos u obligaciones ya devengados. Las modificaciones durante el ejercicio requerirán el mismo procedimiento y comunicación previa de al menos treinta días naturales; no incrementarán la cuota o aportación anual ya devengada.

Si no existe aprobación de nuevos montos, continuarán los últimos válidamente aprobados. Cuando se trate de una categoría nueva sin monto previamente aprobado, no podrá exigirse su pago ni declararse incumplimiento hasta que exista acuerdo del Consejo y venza el plazo comunicado.

Las cuotas extraordinarias requerirán en cada caso la determinación y propuesta de la Comisión Ejecutiva y la aprobación del Consejo Directivo. Ningún órgano operativo podrá sustituir ese procedimiento.

ARTÍCULO 79 Una sola aportación por persona

Cuando una persona desempeñe más de un cargo:

- I. Cubrirá una sola aportación;
- II. Si cualquiera de sus cargos implica formar parte de la Comisión Ejecutiva, cubrirá exclusivamente la Aportación de Comisión Ejecutiva;
- III. No acumulará Aportación de Consejo Directivo y Aportación de Comisión Ejecutiva;
- IV. No se generará una aportación adicional por participar en Comisiones, Comités o representaciones; y
- V. La acumulación de cargos no otorgará más de un voto.

La aportación corresponderá, por tanto, al órgano de mayor nivel del que forme parte la persona.

Estas reglas se aplicarán también cuando una persona pase de la categoría de Consejero sin cargo representativo a otra categoría del Consejo o a la Comisión Ejecutiva. En ningún caso se acumularán aportaciones anuales por un mismo periodo.

ARTÍCULO 80 Fecha límite y reporte de cumplimiento

Las Aportaciones de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva deberán encontrarse cubiertas a más tardar el treinta y uno de marzo de cada ejercicio.

La Dirección General será responsable de:

- I. Comunicar los montos;
- II. Emitir los estados de cuenta correspondientes;
- III. Recibir y registrar los pagos;
- IV. Atender aclaraciones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento; y
- VI. Integrar el reporte anual correspondiente.

Dentro de los primeros cinco días hábiles de abril, la Dirección General presentará a la Comisión Ejecutiva un informe que indique, cuando menos:

- I. Personas obligadas;
- II. Cargo desempeñado;
- III. Aportación correspondiente;
- IV. Pagos recibidos;

- V. Saldos pendientes;
- VI. Aclaraciones en trámite; y
- VII. Facilidades o convenios previamente autorizados.

ARTÍCULO 81 Revisión en abril y pérdida del cargo

Durante el mes de abril, la Comisión Ejecutiva conocerá el informe y resolverá los casos de incumplimiento.

Podrá:

- I. Tener por cumplida la obligación;
- II. Solicitar comprobantes o aclaraciones;
- III. Corregir errores administrativos o de cálculo;
- IV. Reconocer pagos efectuados oportunamente;
- V. Autorizar, cuando exista causa objetiva y justificada, una prórroga o convenio de pago; o
- VI. Determinar el incumplimiento y resolver o promover la pérdida del cargo conforme a la competencia prevista en este artículo.

Cualquier prórroga o facilidad deberá:

- I. Sustentarse en circunstancias objetivas;
- II. Constar por escrito;
- III. Tener un plazo cierto;
- IV. Aplicarse bajo criterios de igualdad;
- V. No constituir condonación arbitraria; y
- VI. Quedar asentada en el acta correspondiente.

La persona cuyo incumplimiento sea analizado deberá abstenerse de deliberar y votar en su propio asunto.

Cuando el número de integrantes con adeudo impida integrar válidamente la Comisión Ejecutiva, la resolución corresponderá al Consejo Directivo, excluyendo de la deliberación y votación a las personas involucradas.

La pérdida del cargo y, cuando corresponda, del asiento en el Consejo Directivo o en la Comisión Ejecutiva sólo surtirá efectos desde la notificación de la resolución del órgano competente.

No producirá automáticamente la pérdida de la calidad de socio, siempre que la persona se encuentre al corriente en sus cuotas ordinarias de afiliación.

Antes de resolver, se notificará el adeudo, su cálculo y la posible consecuencia a la persona obligada, otorgándole diez días hábiles para pagar, acreditar el pago o formular aclaraciones. La resolución deberá motivarse y notificarse por escrito.

La Comisión Ejecutiva podrá declarar la pérdida de los cargos de designación presidencial sujetos al artículo 36. Tratándose del Presidente o del Comisario, sólo podrá remitir el expediente a la Asamblea General para que ésta resuelva. En los casos del Secretario General y del Tesorero, el expediente se remitirá al Consejo Directivo y a la Asamblea conforme a los artículos 46 y 48.

Si tampoco existe quórum imparcial en el Consejo Directivo, el asunto se someterá a la Asamblea General. La persona afectada podrá pedir revisión de la resolución de la Comisión Ejecutiva ante el Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación; el Consejo resolverá en su siguiente sesión con audiencia y sin conflictos de interés. La revisión no sustituirá las competencias reservadas a la Asamblea.

Tratándose de Consejeros sin cargo representativo, la Comisión Ejecutiva remitirá el expediente al Consejo Directivo para que resuelva, previa audiencia. La revisión de esa resolución podrá solicitarse a la Asamblea General dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación; ésta resolverá en la sesión convocada para ese efecto, sin participación de personas con conflicto de interés.

ARTÍCULO 82 Nombramientos durante el ejercicio

La persona que sea designada para ocupar un cargo durante el transcurso del ejercicio cubrirá una aportación proporcional al periodo restante del año.

La Dirección General calculará la aportación considerando:

- I. El monto anual aprobado;
- II. La fecha en que surta efectos el nombramiento; y
- III. El periodo restante del ejercicio.

La persona contará con treinta días hábiles a partir de la notificación de su designación y del monto correspondiente para realizar el pago.

Cuando una persona sea reasignada entre cargos sujetos a la misma aportación, no se generará un nuevo pago.

Cuando una persona pase de un cargo sujeto a Aportación de Consejo Directivo a uno que implique formar parte de la Comisión Ejecutiva, únicamente cubrirá la diferencia proporcional que corresponda.

El cálculo proporcional se realizará por días naturales restantes del ejercicio, incluido el día de inicio del encargo, dividido entre el número total de días del año. Vencido el plazo sin pago, se aplicará el procedimiento del artículo 81 sin esperar a la revisión de abril.

La incorporación o cambio de categoría de un Consejero sin cargo representativo seguirá el mismo cálculo proporcional. Se acreditarán los pagos ya realizados por el periodo coincidente y sólo será exigible, cuando proceda, la diferencia positiva entre categorías aprobadas; no se duplicará la aportación.

ARTÍCULO 83 No devolución

Las cuotas y aportaciones pagadas al Centro Empresarial tendrán carácter definitivo y no serán reembolsables.

No procederá devolución por:

- I. Renuncia;
- II. Remoción;
- III. Sustitución;
- IV. Reasignación;
- V. Pérdida de un cargo;
- VI. Suspensión;
- VII. Baja;
- VIII. Expulsión;
- IX. Inasistencia; ni
- X. Terminación anticipada del periodo correspondiente.

Lo anterior no impedirá corregir pagos duplicados, errores de cálculo o cantidades cobradas indebidamente por causa imputable al Centro Empresarial.

ARTÍCULO 84 Campañas, estímulos y facilidades

La Dirección General podrá proponer al Presidente y a la Comisión Ejecutiva campañas y programas de:

- I. Afiliación;
- II. Renovación anticipada;
- III. Pronto pago;
- IV. Recuperación de socios;
- V. Regularización;
- VI. Descuentos;

VII. Beneficios;

VIII. Facilidades de pago; y

IX. Cualquier otra medida orientada al fortalecimiento de la afiliación y sostenibilidad institucional.

Las campañas podrán implementarse a partir del mes de septiembre del año anterior o en cualquier otro periodo que resulte conveniente.

La Comisión Ejecutiva aprobará sus condiciones generales.

Los estímulos deberán responder a criterios objetivos y generales y no podrán utilizarse para otorgar beneficios arbitrarios a personas determinadas.

Las aportaciones de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva únicamente podrán ser objeto de facilidades dentro de los límites y procedimientos expresamente aprobados por la Comisión Ejecutiva.

Cuando una campaña, descuento o estímulo modifique los montos o condiciones aprobados por el Consejo Directivo, se requerirá su aprobación previa, salvo que el acuerdo del propio Consejo haya autorizado expresamente sus límites objetivos. La Comisión Ejecutiva resolverá dentro de esos límites y la Dirección General ejecutará lo aprobado.

ARTÍCULO 85 Facultades patrimoniales de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva podrá aprobar y autorizar los actos patrimoniales, financieros y de dominio necesarios para el funcionamiento, protección y sostenibilidad del Centro Empresarial.

Podrá resolver, entre otras materias:

I. Adquisición y enajenación de bienes muebles;

II. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles;

III. Arrendamientos;

IV. Constitución, modificación y cancelación de gravámenes;

V. Créditos y financiamientos;

VI. Inversiones;

VII. Otorgamiento de garantías;

VIII. Celebración de fideicomisos u operaciones semejantes;

IX. Disposición o sustitución de activos;

X. Reestructuración de obligaciones;

XI. Contrataciones patrimoniales relevantes; y

XII. Los demás actos de administración o dominio compatibles con el objeto del Centro Empresarial.

Previamente a resolver una operación relevante, la Comisión Ejecutiva deberá contar con la información financiera, jurídica y administrativa razonablemente necesaria para adoptar una decisión informada.

Podrá requerir avalúos, opiniones del Tesorero, del Comisario, del Comité de Auditoría, de la Comisión Jurídica y de Normatividad o de especialistas externos cuando la naturaleza de la operación lo justifique.

Los actos deberán respetar la capacidad y prohibiciones legales del Sindicato Patronal y formalizarse mediante poderes suficientes; la autorización interna no ampliará por sí sola un poder notarial ni subsanará una operación prohibida por la Ley.

ARTÍCULO 86 Ratificación posterior de operaciones patrimoniales relevantes

Deberán someterse a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente:

I. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles;

II. La constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles;

III. El endeudamiento extraordinario que por su monto o plazo resulte relevante respecto del patrimonio;

IV. El otorgamiento de garantías que comprometan de manera sustancial el patrimonio;

V. La transmisión de activos sustanciales; y

VI. Cualquier otra operación que la propia Comisión Ejecutiva determine someter a ratificación por su especial relevancia.

La autorización de la Comisión Ejecutiva permitirá la ejecución de la operación sin necesidad de esperar previamente a la celebración de la Asamblea, siempre que sea formalizada por personas con facultades suficientes.

La ratificación posterior tendrá carácter de control institucional y rendición de cuentas y no constituirá condición suspensiva para la eficacia de los actos válidamente celebrados frente a terceros.

La falta de ratificación podrá producir las responsabilidades y consecuencias internas que correspondan, pero no afectará los derechos adquiridos de buena fe por terceros derivados de actos celebrados por personas debidamente facultadas.

La operación, sus motivos, condiciones y efectos deberán exponerse de manera suficiente al momento de solicitar la ratificación.

ARTÍCULO 87 Conflictos de interés en operaciones patrimoniales

Toda persona que tenga interés personal, familiar, profesional, empresarial o económico directo en una operación deberá:

I. Revelarlo oportunamente;

II. Abstenerse de participar en su análisis cuando corresponda;

III. Abstenerse de votar;

IV. No intervenir en la autorización o contratación; y

V. Permitir que la situación quede asentada en el acta correspondiente.

Las operaciones con socios, Consejeros, integrantes de la Comisión Ejecutiva, colaboradores o personas relacionadas deberán realizarse bajo condiciones objetivas y razonablemente favorables para el Centro Empresarial.

El Comisario y el Comité de Auditoría podrán revisar dichas operaciones.

ARTÍCULO 88 Información financiera y rendición semestral

La Dirección General y el Tesorero mantendrán información financiera suficiente, actualizada y verificable sobre los ingresos, egresos, patrimonio, obligaciones y operaciones del Centro Empresarial.

Se prepararán, cuando menos, estados financieros, reportes de cumplimiento presupuestal, relación de operaciones patrimoniales relevantes, informe de cuotas y aportaciones y los demás reportes requeridos por la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva revisará periódicamente la información financiera. Por lo menos cada seis meses se presentará a la Asamblea General la rendición de cuentas completa del periodo y se informarán las decisiones financieras y patrimoniales adoptadas durante el periodo.

ARTÍCULO 89 Aprobación, vigilancia y entrega de cuentas

Los estados financieros anuales y los informes patrimoniales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, con la opinión del Comisario y, cuando corresponda, del Comité de Auditoría.

La Dirección General y el Tesorero entregarán por escrito a cada socio la información completa de la rendición de cuentas, dejando constancia de su recepción; no bastará ponerla a disposición. El Secretario General presentará el acta de la Asamblea que rinda cuentas patrimoniales ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes, para su depósito y registro. El Comisario verificará el cumplimiento de estas obligaciones.

La rendición de cuentas no impedirá que la Comisión Ejecutiva adopte y ejecute durante el ejercicio las decisiones financieras necesarias dentro de sus facultades.

Cualquier socio podrá solicitar aclaraciones sobre la gestión de fondos. La Dirección General y el Tesorero responderán en diez días hábiles. Ante omisión, respuesta insuficiente o posibles irregularidades, el socio podrá acudir a la Comisión de Honor y Justicia conforme al artículo 92, sin perder derechos por hacerlo y sin perjuicio de acudir a las autoridades competentes.

TÍTULO VII

Disciplina expulsión y terminación de la calidad de socio

ARTÍCULO 90 Causas de responsabilidad y medidas disciplinarias

Podrán dar lugar a responsabilidad o a la imposición de medidas disciplinarias, según su naturaleza y gravedad:

- I. El incumplimiento de la Ley, del presente Estatuto, de los Documentos Rectores o de la normatividad interna aplicable;
- II. El incumplimiento injustificado de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes;
- III. El uso indebido del nombre, imagen, emblemas, marcas, recursos o representación del Centro Empresarial;
- IV. Ostentarse como representante del Centro Empresarial sin contar con facultades suficientes;
- V. Celebrar actos, convenios u operaciones en nombre del Centro Empresarial sin autorización;
- VI. Utilizar un cargo o representación para obtener beneficios indebidos para sí o para terceros;
- VII. Ocultar o incumplir las obligaciones relativas a conflictos de interés;
- VIII. Divulgar injustificadamente información confidencial;
- IX. Proporcionar deliberadamente información falsa, alterada o incompleta;
- X. Alterar, destruir, ocultar o manipular registros, documentos, archivos o información institucional;
- XI. Realizar actos que produzcan daño o menoscabo al patrimonio;
- XII. El mal manejo, uso no autorizado o afectación grave de la marca y reputación institucional;
- XIII. La insubordinación grave o reiterada respecto de acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes, cuando afecte materialmente la operación o los intereses institucionales;
- XIV. Obstaculizar procedimientos de auditoría, vigilancia, rendición de cuentas, disciplina o control;
- XV. Incurrir en actos de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso, intimidación o represalia;
- XVI. Incumplir de manera grave o reiterada las obligaciones inherentes a un cargo;
- XVII. Realizar actos que afecten gravemente el prestigio, integridad, patrimonio o intereses legítimos del Centro Empresarial; y
- XVIII. Las demás conductas expresamente previstas en el presente Estatuto.

No constituirá infracción la manifestación de opiniones diferentes, críticas formuladas de buena fe, votos en contra o desacuerdos legítimos respecto de decisiones institucionales.

La omisión injustificada de rendir, entregar o depositar las cuentas patrimoniales, así como el ocultamiento o desvío de fondos, constituirán incumplimientos sancionables conforme a los artículos 91 y 92.

ARTÍCULO 91 Medidas disciplinarias

Atendiendo a la gravedad, reiteración, intencionalidad, consecuencias y circunstancias de la conducta podrán imponerse:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de determinados derechos;
- IV. Remoción o pérdida del cargo;

V. Obligación de corregir o reparar los efectos ocasionados; y

VI. Expulsión.

Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta y sólo podrán imponerse conforme al procedimiento y por el órgano competente.

Las medidas impuestas por la Comisión Electoral dentro de un proceso electoral se regirán por las disposiciones particulares de dicha Comisión.

ARTÍCULO 92 Procedimiento disciplinario

Salvo la materia electoral y los procedimientos económicos de los artículos 81 y 94, la Comisión de Honor y Justicia sustanciará los procedimientos disciplinarios, incluyendo controversias sobre la gestión de fondos.

La queja deberá identificar los hechos y, en lo posible, las pruebas. La Comisión resolverá sobre su admisión en diez días hábiles. Si la admite, notificará por escrito los hechos atribuidos, las disposiciones aplicables y las posibles consecuencias, y dará acceso al expediente a la persona involucrada.

La persona contará con diez días hábiles desde la notificación para formular su defensa y ofrecer pruebas. La Comisión abrirá, si resulta necesario, un periodo de hasta veinte días hábiles para su desahogo y concederá cinco días hábiles para alegatos. Emitirá dictamen motivado dentro de los quince días hábiles siguientes; podrá ampliar una sola vez hasta por quince días hábiles mediante acuerdo justificado notificado a las partes.

Se garantizarán audiencia, contradicción de pruebas, imparcialidad, confidencialidad compatible con la defensa y prohibición de represalias. Quienes tengan conflicto de interés se excusarán y serán sustituidos conforme al artículo 68.

La Comisión de Honor y Justicia podrá imponer apercibimiento o amonestación escrita. La suspensión de derechos, por un máximo de seis meses, y las medidas de corrección o reparación corresponderán al Consejo Directivo, con base en el dictamen y sin sustituir la competencia de los tribunales para exigir indemnizaciones. La remoción de cargos corresponderá al órgano competente para cada nombramiento, conforme a los artículos 36, 46, 48 y 50; la remoción del Presidente y la expulsión de socios corresponderán exclusivamente a la Asamblea General.

El órgano resolutor decidirá dentro de los treinta días naturales de recibir el dictamen, convocando a sesión o Asamblea específica cuando sea necesario. Su resolución precisará hechos acreditados, fundamentos, medida y efectos, y se notificará por escrito.

La persona afectada podrá solicitar revisión ante la Asamblea General dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de una sanción impuesta por otro órgano. La Asamblea resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes, con audiencia y exclusión de personas con conflicto de interés. La revisión suspenderá la ejecución de la sanción hasta resolverse. Las resoluciones de la Asamblea agotarán la vía interna sin limitar los medios legales de defensa.

ARTÍCULO 93 Expulsión de un socio

La expulsión será la medida disciplinaria de mayor gravedad y únicamente procederá por causas expresamente previstas en este Estatuto, debidamente acreditadas y exactamente aplicables al caso.

Para su imposición:

- I. La Comisión de Honor y Justicia deberá sustanciar previamente el procedimiento;
- II. El socio deberá ser oído en defensa;
- III. Deberán ponerse a disposición de la Asamblea las pruebas que sustenten el procedimiento y las presentadas por la persona afectada;
- IV. La Asamblea General deberá ser convocada exclusivamente para conocer de la expulsión;
- V. El socio afectado podrá comparecer personalmente y ejercer su defensa;
- VI. No podrá ejercerse el voto mediante representación respecto de la expulsión; y
- VII. La expulsión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los socios del Centro Empresarial.

La Asamblea podrá determinar que los hechos no ameritan expulsión y, en su caso, devolver el asunto al órgano competente para la aplicación de una medida menor.

Sólo podrán dar lugar a expulsión las conductas graves previstas en las fracciones III a XII y XIV a XVII del artículo 90, cuando se acredite dolo o reiteración y una afectación grave al patrimonio, a la integridad de las personas o al funcionamiento institucional. Las cláusulas generales de incumplimiento no bastarán por sí solas para imponerla.

ARTÍCULO 94 Terminación de la calidad de socio

La calidad de socio podrá terminar por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Expulsión;
- III. Pérdida definitiva de las condiciones legales necesarias para formar parte de un Sindicato Patronal;
- IV. Incumplimiento de las cuotas ordinarias cuando, después del procedimiento correspondiente, se determine la baja;
- V. Extinción, disolución o desaparición de la persona moral afiliada, cuando corresponda; o
- VI. Las demás causas previstas en la legislación aplicable.

La baja por incumplimiento económico no será equivalente a una expulsión disciplinaria.

La pérdida de un cargo dentro del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva tampoco implicará por sí sola la terminación de la calidad de socio.

Para la baja por cuotas ordinarias, la Dirección General notificará el adeudo y otorgará treinta días naturales para pagar o presentar aclaraciones. Si persiste el incumplimiento, remitirá el expediente a la Comisión Ejecutiva, que resolverá motivadamente y sin intervención de personas con conflicto de interés. La baja sólo surtirá efectos al notificarse la resolución. El socio podrá solicitar revisión al Consejo Directivo dentro de los diez días hábiles siguientes; la baja quedará suspendida mientras se resuelve, lo que deberá ocurrir dentro de treinta días naturales. Si no existe quórum imparcial, resolverá la Asamblea en ese mismo plazo.

ARTÍCULO 95 Renuncia voluntaria

Todo socio podrá separarse voluntariamente del Centro Empresarial mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a la Dirección General o al Secretario General.

La renuncia no requerirá autorización y surtirá efectos a partir de su recepción o de la fecha posterior indicada por el socio.

La renuncia:

- I. Producirá la terminación de los cargos que dependan de la calidad de socio;
- II. No extinguirá obligaciones económicas previamente generadas;
- III. No generará derecho a devolución de cuotas o aportaciones; y
- IV. No impedirá concluir procedimientos relacionados con hechos ocurridos durante la afiliación.

TÍTULO VIII

Interpretación planeación y reforma

ARTÍCULO 96 Interpretación del Estatuto

El presente Estatuto deberá interpretarse atendiendo a:

- I. La legislación aplicable;
- II. La naturaleza del Centro Empresarial como Sindicato Patronal;
- III. Su objeto y misión;

IV. La autonomía institucional;

V. Los derechos de los socios;

VI. Los Documentos Rectores; y

VII. Los principios de legalidad, democracia, buena fe, igualdad, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

La interpretación corresponderá:

I. A la Asamblea General, respecto de los asuntos sometidos a su competencia;

II. Al Consejo Directivo, respecto de cuestiones institucionales de carácter general que no estén atribuidas a otro órgano;

III. A la Comisión Ejecutiva, respecto de las materias administrativas, financieras y operativas comprendidas dentro de sus facultades;

IV. A la Comisión Electoral, respecto de los procesos electorales; y

V. A la Comisión Jurídica y de Normatividad, mediante opiniones de carácter técnico y consultivo.

La interpretación no podrá utilizarse para reformar materialmente el Estatuto, modificar mayorías, alterar derechos o asumir facultades reservadas a otro órgano.

ARTÍCULO 97 Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión Jurídica y de Normatividad cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Cuando exista urgencia y no resulte posible esperar a una sesión del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar las medidas provisionales necesarias para:

I. Mantener la continuidad institucional;

II. Proteger el patrimonio;

III. Cumplir obligaciones legales o contractuales;

IV. Evitar daños o contingencias; o

V. Salvaguardar los intereses del Centro Empresarial.

La determinación deberá informarse al Consejo Directivo en su sesión inmediata siguiente.

En materia electoral resolverá la Comisión Electoral y en materia disciplinaria se observarán las disposiciones correspondientes.

Los Estatutos y demás disposiciones del Sistema COPARMEX podrán emplearse como referencia supletoria cuando resulten compatibles con la autonomía, estructura y Estatuto del Centro Empresarial.

ARTÍCULO 98 Plan Estratégico y Plan de Trabajo

El Centro Empresarial contará con un Plan Estratégico que establezca su visión, objetivos, prioridades y líneas de desarrollo, en congruencia con los Documentos Rectores de COPARMEX Nacional y con sujeción a la legislación aplicable.

El Plan Estratégico tendrá vigencia ordinaria de cuatro años y podrá actualizarse por cambios relevantes del entorno o de las necesidades institucionales.

La Dirección General coordinará técnicamente su elaboración y actualización bajo la conducción del Presidente y someterá siempre el proyecto a la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva, dentro de las directrices generales establecidas por el Consejo Directivo.

La Comisión Ejecutiva aprobará el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo anual y sus modificaciones. Se presentarán al Consejo Directivo para conocimiento, evaluación y seguimiento, y se informarán a la Asamblea General conforme a su calendario.

La Dirección General ejecutará los instrumentos aprobados y rendirá informes de resultados. Ningún plan o estrategia autorizará gastos fuera del presupuesto ni dispensará autorizaciones reservadas a otros órganos. Las modificaciones seguirán el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 99 Derecho a proponer reformas

Podrán presentar propuestas de reforma al presente Estatuto:

- I. El Presidente;
- II. La Comisión Ejecutiva;
- III. El Consejo Directivo;
- IV. La Comisión Jurídica y de Normatividad; y
- V. Los socios con derechos vigentes.

Las propuestas deberán formularse por escrito y señalar las disposiciones cuya modificación, adición o derogación se propone, así como la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 100 Procedimiento de reforma

Las propuestas serán turnadas a la Comisión Jurídica y de Normatividad para su revisión técnica.

La Comisión podrá:

- I. Analizar su congruencia jurídica;
- II. Detectar contradicciones o impactos sobre otros artículos;
- III. Formular ajustes de técnica normativa;
- IV. Integrar propuestas relacionadas; y
- V. Emitir el dictamen correspondiente.

Cuando la reforma produzca efectos financieros, administrativos u operativos, podrá solicitarse opinión a la Dirección General, al Tesorero o al órgano competente.

El proyecto será presentado al Consejo Directivo.

Cuando el Consejo Directivo apruebe someterlo a consideración de los socios, se convocará a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuyo orden del día señale expresamente la reforma estatutaria.

El proyecto deberá ponerse a disposición de los socios con una anticipación mínima de quince días naturales.

La reforma será aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o válidamente representados con derecho a voto, salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior para alguna materia determinada.

ARTÍCULO 101 Integración y formalización de las reformas

Aprobada una reforma, el Secretario General y la Comisión Jurídica y de Normatividad integrarán el texto definitivo.

Podrán realizar:

- I. Correcciones ortográficas;
- II. Ajustes de numeración;
- III. Corrección de referencias cruzadas;
- IV. Homologación de denominaciones;
- V. Ajustes de formato; y
- VI. Las demás correcciones estrictamente necesarias para integrar el documento.

Dichas modificaciones no podrán alterar el contenido sustantivo aprobado por la Asamblea.

El Presidente, el Secretario General o la persona apoderada correspondiente realizarán los trámites necesarios para el depósito y registro de la reforma ante la autoridad competente.

Los cambios de directiva y las modificaciones estatutarias se comunicarán a la autoridad registral dentro de los diez días siguientes, con las actas autorizadas y demás documentos legalmente exigibles.

TÍTULO IX

Transparencia y protección de datos

ARTÍCULO 102 Derecho de información y transparencia

Los socios con derechos vigentes podrán solicitar información institucional relacionada con:

- I. Los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Los informes institucionales;
- III. Los estados financieros aprobados;
- IV. La administración del patrimonio;
- V. El cumplimiento presupuestal; y
- VI. Las demás materias respecto de las cuales la Ley o este Estatuto reconozcan derecho de información.

La información podrá proporcionarse mediante consulta física o electrónica, informes, versiones digitales o los mecanismos que determine la Dirección General.

El acceso deberá armonizarse con:

- I. La protección de datos personales;
- II. La confidencialidad de información laboral, comercial, contractual o jurídica;
- III. Los derechos de terceros;
- IV. La protección de información estratégica; y
- V. La seguridad de sistemas y bases de datos.

Los derechos de información sobre patrimonio y rendición de cuentas reconocidos por la Ley no podrán condicionarse al pago de cuotas ni limitarse mediante políticas de confidencialidad. Las restricciones deberán aplicarse sólo a los datos o contenidos legalmente protegidos.

ARTÍCULO 103 Protección de datos e información

El Centro Empresarial tratará y protegerá los datos personales y demás información bajo su responsabilidad conforme a la legislación aplicable, los avisos de privacidad y la normatividad interna.

La Dirección General adoptará las medidas administrativas, físicas y tecnológicas razonablemente necesarias para prevenir:

- I. Accesos no autorizados;
- II. Pérdida;
- III. Alteración;
- IV. Destrucción;
- V. Divulgación indebida; y
- VI. Uso distinto del autorizado.

Los socios, Consejeros, integrantes de Comisiones y Comités, integrantes del Equipo Profesional y Administrativo y terceros que tengan acceso a información confidencial deberán utilizarla exclusivamente para los fines institucionales autorizados.

Las obligaciones de confidencialidad subsistirán después de concluir la afiliación, cargo, relación laboral o prestación de servicios.

TÍTULO X

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 104 Disolución

El Centro Empresarial podrá disolverse únicamente:

- I. Por acuerdo aprobado mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los socios que lo integren; o
- II. Por cualquier otra causa prevista expresamente en la legislación aplicable.

La disolución deberá resolverse en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.

La Asamblea en segunda convocatoria no podrá disminuir la mayoría legal requerida.

ARTÍCULO 105 Liquidadores

Aprobada la disolución, la Asamblea designará a una o tres personas liquidadoras y determinará sus facultades, obligaciones y, en su caso, remuneración.

Los liquidadores podrán ser integrantes de los órganos de gobierno, integrantes del Equipo Profesional y Administrativo o especialistas externos.

Corresponderá a los liquidadores:

- I. Elaborar un inventario de activos y pasivos;
- II. Concluir las operaciones pendientes;
- III. Cobrar los créditos a favor del Centro Empresarial;
- IV. Cubrir las obligaciones pendientes;
- V. Conservar y administrar temporalmente los bienes;
- VI. Enajenar los activos que resulten necesarios;
- VII. Comparecer ante autoridades y terceros;
- VIII. Cancelar cuentas, contratos y registros;
- IX. Elaborar los estados financieros de liquidación; y
- X. Presentar a la Asamblea el informe final.

ARTÍCULO 106 Destino del remanente y conclusión

Una vez cubiertas todas las obligaciones, el remanente líquido y los bienes que subsistan serán entregados a la Confederación Patronal de la República Mexicana, salvo que una disposición legal imperativa determine otra cosa.

En ningún caso podrán distribuirse bienes o remanentes entre los socios, Consejeros, colaboradores o integrantes de los órganos institucionales.

Concluida la liquidación, los liquidadores presentarán a la Asamblea:

- I. Balance final;
- II. Relación de obligaciones cubiertas;
- III. Relación de bienes enajenados;
- IV. Destino del remanente;
- V. Constancias de cancelaciones y trámites; y
- VI. Informe final.

Disposiciones transitorias

Primera Abrogación

A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto quedará abrogado el Estatuto del Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P., cuya última reforma fue aprobada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como las disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

Segunda Entrada en vigor

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de los actos de depósito, registro y actualización que deban realizarse ante la autoridad laboral competente.

Tercera Continuidad de los órganos actuales

Las personas que a la fecha de entrada en vigor desempeñen cargos continuarán ejerciéndolos durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de las facultades de reorganización, reasignación, sustitución o remoción previstas en el nuevo Estatuto. La entrada en vigor no reiniciará los periodos de los cargos existentes.

La continuidad presidencial se sujetará a la regla especial de la disposición Undécima transitoria, sin alterar los límites de reelección.

Cuarta Consejo Directivo 2026-2027

La integración del Consejo Directivo correspondiente al periodo 2026-2027 será reconocida y, cuando resulte necesario, ratificada por la Asamblea General. Sus integrantes conservarán funciones mientras se realizan los actos de formalización y registro correspondientes.

Quinta Eliminación de Presidencias Zonales

Quedan eliminadas las Presidencias Zonales y cualquier referencia a ellas. Sus asuntos, archivos, responsabilidades y representaciones serán reasignados a la Vicepresidencia de Alcaldías, a los Presidentes de Alcaldía o al órgano que determine la Comisión Ejecutiva.

Sexta Incorporación de Consejeros sin cargo representativo

La incorporación de Consejeros sin cargo representativo se realizará mediante el procedimiento del artículo 30, una vez que entren en vigor las disposiciones del Reglamento General relativas a su perfil, requisitos específicos y evaluación, y se encuentre integrado el comité colegiado correspondiente. No se presumirá la existencia de nombramientos previos ni se adquirirán asientos por el solo pago de aportaciones. La Comisión Ejecutiva propondrá su categoría económica y el Consejo Directivo aprobará el monto antes de exigir su pago. Esta disposición no afectará los nombramientos válidos en otras categorías del Consejo Directivo.

Séptima Reglamento General y armonización normativa

La Comisión Ejecutiva contará con ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, para aprobar y comunicar el Reglamento General, con el apoyo técnico de la Comisión Jurídica y de Normatividad y de la Dirección General, e informar al Consejo Directivo. Dentro del mismo plazo revisará y armonizará los manuales, políticas y demás disposiciones internas; entretanto, éstas continuarán aplicándose únicamente en lo que no se opongan al Estatuto. El Reglamento General desarrollará, cuando menos, las materias previstas en los artículos 10, 30, 35, 36, 41, 62 y 63. Su expedición no suspenderá la aplicación de las disposiciones estatutarias directamente operativas, incluidos los requisitos para la candidatura presidencial, ni autorizará a dispensarlos. La incorporación de Consejeros sin cargo representativo se sujetará a la disposición Sexta transitoria.

Octava Comisión Electoral

La Comisión Electoral que se encuentre válidamente integrada a la entrada en vigor continuará sus funciones hasta concluir el proceso para el cual fue designada. Las integraciones posteriores se sujetarán al presente Estatuto.

Novena Aportaciones y transición económica

El nuevo régimen de aportaciones será aplicable a partir del primero de enero del año siguiente a la entrada en vigor. La Comisión Ejecutiva determinará y propondrá al Consejo Directivo los montos de Consejeros con cargo, Consejeros sin cargo representativo y Comisión Ejecutiva; el Consejo deberá aprobarlos y comunicarlos antes de su exigibilidad. No se establecerán montos iniciales ni actualizaciones automáticas en esta disposición.

Se respetarán los pagos y periodos cubiertos bajo el régimen anterior; la Dirección General reconocerá su aplicación proporcional al periodo coincidente para evitar doble cobro. Las cuotas ordinarias conservarán su último tabulador válido hasta que el Consejo apruebe otro. Ninguna categoría nueva sin monto aprobado generará incumplimiento.

Décima Trámites y referencias

El Presidente, el Secretario General, la Dirección General y las personas apoderadas realizarán los actos necesarios para el depósito, registro y actualización de poderes, padrones, libros, sistemas y documentos. Las referencias internas a artículos o denominaciones anteriores se entenderán hechas a las disposiciones equivalentes de este Estatuto hasta que se actualicen los instrumentos correspondientes.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes se integrará el Comité de Ética e Integridad Institucional y se regularizará la integración del Comité de Auditoría. Los integrantes válidamente designados de este último continuarán por el periodo pendiente, sin reinicio de su mandato y observando las nuevas incompatibilidades. La próxima elección del Comisario se sujetará a la duración prevista en este Estatuto; no se alterará retroactivamente el periodo vigente.

Undécima Transición del periodo presidencial que concluye en junio de 2027

Por única ocasión, para armonizar la renovación presidencial con el calendario del artículo 40, la elección o reelección correspondiente al periodo de la Presidencia que concluye en junio de 2027 se celebrará en la segunda Asamblea General Ordinaria de 2027, durante noviembre o diciembre de ese año.

Adalberto Ortiz Ávalos, Presidente en funciones cuyo periodo concluye en junio de 2027, continuará en el ejercicio del cargo, desde la conclusión de ese periodo y hasta el treinta y uno de diciembre de 2027, para asegurar la continuidad institucional y la entrega a la persona electa, que tomará posesión el primero de enero de 2028. Esta continuidad excepcional quedará sujeta a la aprobación de la presente disposición por la Asamblea General; no constituirá una reelección ni reiniciará los periodos previamente ejercidos, y no ampliará el número de reelecciones permitidas. Subsistirán las causas legales y estatutarias de separación y el cumplimiento de las resoluciones de autoridad competente.

La Comisión Ejecutiva integrará oportunamente la Comisión Electoral y las personas facultadas emitirán la convocatoria con anticipación suficiente para respetar íntegramente los plazos estatutarios. La elección deberá celebrarse en noviembre o diciembre de 2027 y quedar resuelta antes del inicio del siguiente periodo. Si una causa justificada impide la toma de posesión en la fecha prevista, la continuidad se limitará al tiempo indispensable para efectuar la entrega conforme al artículo 40 y a los procedimientos electorales aplicables, sin autorizar un aplazamiento indefinido.

El periodo de la persona electa comenzará el primero de enero de 2028 y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2029 cuando se trate de una elección inicial, o el treinta y uno de diciembre de 2028 cuando corresponda a una reelección anual procedente conforme al artículo 40. Los periodos ejercidos antes de esta reforma se computarán para los límites de reelección. La continuidad excepcional durante 2027 no se sumará a la duración del nuevo periodo ni lo reiniciará.

La continuidad de los cargos vinculados al periodo de la Presidencia se limitará a lo necesario para esta transición y la entrega institucional, sin impedir sustituciones, remociones o designaciones válidas. Esta disposición prevalecerá exclusivamente para la transición descrita sobre las reglas generales de inicio y terminación de funciones.